# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 4 DE MAYO DE 1998 | Número 100

Franqueo concertado número 29/5


## S U M A R I O

Pág.


### I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

**Consejería de Presidencia**

4491 5737 Decreto n.º 17/1998 de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración pública de la Región de Murcia.

**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

4491 5738 Decreto n.º 19/1998, de 23 de abril, por el que se deroga el Decreto n.º 13/1987, de 5 de marzo, que regula la denominación «Producto de Calidad de Murcia».

**Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

4492 6228 Orden de 20 de abril de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se regula el funcionamiento de las Unidades Móviles de Inspección Técnica de Vehículos de las entidades concesionarias del Servicio Público de I.T.V. en la Región de Murcia

3. Otras disposiciones

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

4493 5747 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

4493 5746 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

4493 5536 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

4494 5534 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Alhama de Murcia.

**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

4494 5533 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de roca ornamental denominada «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla a solicitud de don Pascual Tomás López.

4496 5535 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de caliza tipo cipolino denominada «Beatriz», en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de don Manuel Sánchez Gironés.

4498 5546 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de arcillas denominada «La Torre», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Cerámicas Borja, S.A.

**Consejería de Sanidad y Política Social**

4500 5743 Resolución de 22 de abril de 1998 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del ejercicio 1998.

4. Anuncios

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

4501 5750 Contratación.

4501 5752 Contratación.

4502 5751 Contratación.

4502 5740 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 7 de abril de 1998 relativa al plan especial de reforma interior en la manzana 13 del polígono industrial Oeste de Alcantarilla. Expte.: 25/98 de Planeamiento.

4503 5742 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de marzo de 1998. Relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 23 de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Totana en la manzana comprendida entre las calles General Aznar, General Varela y General Muñoz Grandes. Expte.: 102/97 de Planeamiento.

4503 5741 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de marzo de 1998. Relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la delimitación del plan parcial de Puente Tocinos y reordenación de usos en las unidades de actuación, I, II y III. Expte.: 87/97 de Planeamiento.

**Consejería de Cultura y Educación**

4503 5744 Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la adjudicación de las obras de restauración de la Iglesia de San Andrés de Murcia, 1.ª Fase (Abside y Crucero).

**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

4504 5749 Anuncio de contratación.

4504 5745 Notificación Resolución recurso ordinario.

4505 5739 Adjudicación de obras.

### III. Administración de Justicia

**Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia**

4506 5573 Menor cuantía número 186/96. Rollo de apelación 358/97-C.

**Primera Instancia número Uno de Cartagena**

4506 5605 Autos número 134/96.

**Primera Instancia número Seis de Cartagena**

4507 5598 Juicio ejecutivo número 374/97. Cédula de citación de remate.

**Primera Instancia número Siete de Cartagena**

4507 5576 Juicio de cognición número 247/95. Tasación de costas.

**Primera Instancia número Ocho de Cartagena**

4507 4922 Corrección de error

**Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena**

4507 5594 Juicio de cognición número 39/97. Embargo.

Pág.

4508 5578 Juicio ejecutivo número 37/97. Sentencia.

**Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena**

4508 5579 Juicio ejecutivo número 184/97. Citación.

**Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena**

4509 5577 Juicio ejecutivo número 8/98. Citación.

**Instrucción número Uno de Cartagena**

4509 5608 Juicio de faltas número 71/98 M.

**Instrucción número Ocho de Cartagena**

4509 5587 Juicio de faltas número 299/97.

**De lo Social número Uno de Cartagena**

4509 5606 Ejecución número 39/98, sobre cantidad.
4510 5607 Autos 345/97, sobre invalidez.
4510 5588 Autos D-2.501/94, ejecución 28/98, sobre reclamación por cantidad.
4510 5585 Autos 851/97, sobre salarios.
4511 5590 Autos reclamación incapacidad temporal número 172/98.

**De lo Social número Dos de Cartagena**

4511 5584 Autos D-107/98, sobre reclamación de cantidad.

**Primera Instancia número Uno de Cieza**

4511 5574 Juicio ejecutivo número 179/94. Subasta.
4512 5575 Juicio Art. 131 L.H. número 517/95.

**Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia)**

4512 5571 Procedimiento ejecutivo número 437/95.

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca**

4512 5570 Declaración de menor cuantía en reclamación de cantidad número 339/1991.

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura**

4513 5601 Juicio de divorcio contencioso número 45/98 C.

**Primera Instancia número Dos de Molina de Segura**

4513 5572 Juicio ejecutivo número 290/94-J.

**Primera Instancia número Dos de Murcia**

4514 6133 Juicio de cognición número 114/93.

**Primera Instancia número Tres de Murcia**

4515 5603 Procedimiento 719/97, sobre separación.
4515 5604 Procedimiento 1.680/96, sobre separación.

**Primera Instancia número Cuatro de Murcia**

4516 5600 Juicio ejecutivo número 687/95.

**Primera Instancia número Seis de Murcia**

4517 5593 Juicio ejecutivo número 484/97. Cédula de citación de remate.
4517 5595 Procedimiento 428/97 del Art. 131 L.H., sobre reclamación.

**Primera Instancia número Siete de Murcia**

4518 5597 Juicio ejecutivo 879/96, sobre reclamación de cantidad.
4518 5586 Autos sobre tercería mejor derecho número 30/98.
4519 6134 Juicio verbal número 85/98.

**Primera Instancia número Ocho de Murcia**

4519 5569 Juicio ejecutivo número 402/96B.

**Instrucción número Uno de Murcia**

4519 5602 Juicio de faltas número 71/98 M.

**Instrucción número Dos de Murcia**

4519 5592 Juicio de faltas número 165/98.
4520 5589 Juicio de faltas 139/98, sobre lesiones en agresión.

**De lo Penal número Uno de Murcia**

4520 5583 Procedimiento 27/96, ejecutoria 163/97.

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

4520 5611 Autos número 681/97. Sentencia.

**De lo Social número Cinco de Murcia**

4521 5609 Autos número 235/98.
4521 5610 Autos número 179/98.

**Primera Instancia número Uno de San Javier**

4521 4629 Corrección de error.

**Primera Instancia número Dos de San Javier**

4521 5596 Procedimiento número 215/97, sobre desahucio.

**Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier**

4522 5599 Juicio de separación contenciosa número 31/98.

**Primera Instancia número Uno de Totana**

4522 5568 Juicio ejecutivo número 407/97.

**Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**

4522 5843 Recurso número 336/1998.
4522 5844 Recurso número 2.939/1997.

Pág.

4523 5845 Recurso número 350/1998.
4523 5846 Recurso número 352/1998.
4523 5847 Recurso número 357/1998.
4523 5848 Recurso número 325/1998.
4524 5849 Recurso número 2.745/1997.
4524 5850 Recurso número 3.119/1997.
4524 5851 Recurso número 237/1998.
4524 5852 Recurso número 301/1998.
4525 5853 Recurso número 347/1998.
4525 5854 Recurso número 356/1998.
4525 5855 Recurso número 359/1998.
4525 5856 Recurso número 358/1998.
4525 5857 Recurso número 327/1998.
4526 5858 Recurso número 326/1998.
4526 5859 Recurso número 299/1998.
4526 5860 Recurso número 298/1998.
4526 5861 Recurso número 297/1998.
4527 5862 Recurso número 293/1998.

**Tribunal de Cuentas**
**Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2.º**

4527 5582 Procedimiento de reintegro B-30/97.

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Huércal-Overa (Almería)**

4528 5580 Juicio de faltas 61/97.
4528 5581 Juicio de faltas 61/97.

**De lo Social número Uno de Valencia**

4528 5591 Juicio verbal sobre S.S. número 12.024/97.

## IV. Administración Local

**Albudeite**

4532 5723 Aprobado presupuesto general para 1998.

**Alcantarilla**

4532 5564 Proyecto reparcelación U.E. 2d.1 Barrio del Llano.

**Alguazas**

4532 6142 Proyecto modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

**Cehegín**

4532 6235 Aprobados proyectos de instalación de centro de Transformación, alumbrado público, acometida de media tensión y red subterránea de baja tensión.
4532 5556 Delegación de funciones de Alcalde-Presidente.

**Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia. S.A. (EMUASA)**

4533 5259 Corrección de error.

**Los Alcázares**

4533 6237 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 9 «Lomas del Rame».

**Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote**

4533 5567 Presupuesto general para 1998.

**Mazarrón**

4533 5566 Delegación de funciones de Alcalde.
4533 6236 Aprobada la delimitación de Unidad de Ejecución en El Cabecico, la Isla de El Puerto de Mazarrón.

**Molina de Segura**

4534 6143 Planeamiento e Infraestructura. Estudio de Detalle de la U.E. 1.2. del Plan Parcial «Cañadas de las Eras». Expediente 868/98 JH/CIF. Promotor: Mediterránea de Infraestructuras, S.L.
4534 5563 Planeamiento e Infraestructura. Reparcelación U.E.1 ED1.2r-4 g San Roque. Expediente 1.158/97 JH/PB.
4534 5561 Planeamiento e Infraestructura. Modificación P.G.O.U. Expediente 189/98.
4534 5562 Planeamiento e Infraestructura. Cambio Sistema U.E. 32. Expediente 95/98 JH/Cif.

**Mula**

4535 5721 Padrón de tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado.

**Murcia**

4535 4434 Corrección de error en el pliego de condiciones a regir en el concurso para autorización de la explotación de quioscos en la vía pública.
4535 5659 Gerencia de Urbanismo. Solicitud beneficiario de vivienda.

**San Javier**

4535 5660 Adquisición de terrenos.

## V. Otras disposiciones y Anuncios

**Comunidad de Regantes de Los Agustinos**

4536 6131 Junta general extraordinaria.

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**5737 Decreto n.º 17/1998 de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración pública de la Región de Murcia.**

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, estableció una nueva regulación sobre las indemnizaciones por razón del servicio para la Comunidad Autónoma, instrumentando una normativa propia aplicable al personal al servicio de esta Administración, sin perjuicio del carácter supletorio del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Con el presente Decreto se pretende por una parte, despejar ciertas dudas interpretativas relativas a los importes de los gastos de manutención y de alojamiento, y por otra, incluir supuestos no contemplados en el Decreto vigente, que hacen referencia a comisiones de servicio iniciadas con posterioridad a las quince treinta horas, y al abono de asistencias al personal colaborador en los tribunales de pruebas para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, visto el Informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1998.

DISPONGO

**Artículo primero.**

Se modifica el último párrafo del artículo 5 del Decreto 24/1997, que queda redactado de la siguiente forma:

«Las cuantías de las dietas indicadas en este artículo comprenden los importes máximos que por gastos de manutención y de alojamiento se pueden percibir diariamente, sin perjuicio de que estos últimos se puedan incrementar hasta la cuantía total de los correspondientes a la comisión, y sin que la cantidad total diaria percibida pueda ser superior a la suma de los gastos de manutención y de alojamiento».

**Artículo segundo.**

Se adiciona un cuarto párrafo al apartado 1, del artículo 6 cuya redacción es la siguiente:

«Asimismo, se reducirá al 50 por 100 cuando la hora de iniciación de la comisión sea posterior a las quince treinta horas y la de finalización a las veintidós horas, con una duración mínima de cuatro horas».

**Artículo tercero.**

Se adiciona un segundo párrafo al apartado 3, del artículo 8 en los siguientes términos:

«Al personal designado para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de las pruebas referidas en el párrafo anterior, se le abonarán asistencias en las mismas cuantías establecidas para el personal colaborador de los órganos de selección para el acceso a la Función Pública Regional».

**Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

___

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5738 Decreto n.º 19/1998, de 23 de abril, por el que se deroga el Decreto n.º 13/1987, de 5 de marzo, que regula la denominación «Producto de Calidad de Murcia».**

La incorporación de España a las Comunidades Europeas puso de manifiesto la necesidad de mejorar la identificación de los productos de calidad, particularmente en lo relativo a su procedencia, a fin de diferenciarlos convenientemente.

Si embargo, la actual regulación de la Unión Europea en el marco de la política de calidad establecida en el contexto de la nueva Política Agrícola Comunitaria, a través del Reglamento (CEE) 2.081/92 relativo a la protección de las denominaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, del Reglamento (CEE) 2.082/92, de certificación de las características específicas para productos tradicionales y los criterios de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, expresados en diversas comunicaciones, propone la reconversión de las denominaciones de calidad, reconocidas por las Comunidades Autónomas, a Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas o Marcas de Garantía.

Las Marcas de Garantía deben ser sometidas, previamente, a criterios de la Comisión para asegurar su adaptación al derecho comunitario, tal como exige el artículo 8 de la Directiva 83/189/CEE, según la interpretación del Tribunal de Justicia en su Sentencia de 2 de agosto de 1993.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de abril de 1998.

DISPONGO

**Artículo único.**

Queda derogado el Decreto n.º 13/1987, de 5 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la Denominación «Producto de Calidad de Murcia».

**Disposición transitoria**

Se concede, de forma transitoria hasta la decisión comunitaria, una protección de los productos «Longaniza Imperial de Lorca», «Colines y Rosquillas», «Aceite de Oliva Virgen» y «Miel de Azahar» objeto de derogación de esta normativa, según el procedimiento que para estos efectos establece el apartado 5, del artículo 5, del Reglamento (CE) 535/97 de Consejo, de 17 de marzo, que modifica el Reglamento (CEE) 2.081/92, relativo a la protección de indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

**Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 23 de abril de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén.**—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

——

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**6228 Orden de 20 de abril de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se regula el funcionamiento de las Unidades Móviles de Inspección Técnica de Vehículos de las entidades concesionarias del Servicio Público de I.T.V. en la Región de Murcia**

La próxima entrada en funcionamiento en esta Región de Unidades Móviles de Inspección Técnica de Vehículos, hace necesario establecer los criterios de funcionamiento de las mismas, en desarrollo de la normativa genérica del Estado en esta materia y en el marco competencial definido por el artículo 10.uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

DISPONGO

**Primero**.- Las inspecciones técnicas de los vehículos agrícolas y vehículos especiales que por sus características técnicas no puedan pasar por una Estación ITV fija, se efectuarán en las Unidades Móviles de las Entidades concesionarias del Servicio Público de ITV en esta Región.

A estos efectos se entiende por vehículo especial (V.E.) todo vehículo autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, esté exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas reglamentariamente o sobrepase permanentemente los límites establecidos para pesos y dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques

**Segundo**.- Cada uno de los tres lotes de Estaciones de ITV concedidos dispondrá, como mínimo, de una Unidad Móvil, la cual dependerá funcionalmente de una de las Estaciones ITV fijas del lote, debiendo el concesionario comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previamente a la puesta en servicio de la Unidad Móvil, la Estación ITV de la que dependerá.

No obstante, dicha Dirección General podrá autorizar el cambio de dependencia funcional de la Unidad Móvil, previa solicitud motivada por parte del concesionario.

**Tercero.-** A los efectos reglamentarios la Unidad Móvil será considerada como una línea más de inspección, y le será de aplicación las mismas normas que a la Estación ITV fija en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

**Cuarto.-** La inspección de vehículos agrícolas y de vehículos especiales dentro de la zona geográfica asignada a cada lote de adjudicación concesional se efectuará en todos los municipios de la Región de Murcia, para lo cual las Entidades concesionarias deberán planificar los itinerarios y programar las inspecciones previamente a su realización. Asimismo, a fin de que los titulares de los vehículos agrícolas cuenten con información adecuada, los concesionarios dispondrán de:

a) Carteles informativos sobre el día y hora en que se desplazará la Unidad Móvil para realizar las inspecciones de los vehículos agrícolas y vehículos especiales en un determinado municipio, los cuales se colocarán en lugares estratégicos.

b) Folletos divulgativos sobre la ejecución de la Inspección Técnica de Vehículos, documentación a presentar, elementos a inspeccionar y frecuencia de la inspección, los cuales distribuirán entre los usuarios de las Unidades Móviles.

**Quinto**.- Las Unidades Móviles de Inspección Técnica de Vehículos deberán estar conveniente rotuladas, de forma que se facilite su identificación por los usuarios. Al objeto de unificar dicha rotulación, las Entidades concesionarias deberán presentar su propuesta de rotulación a la Dirección General de Industria. Energía y Minas y contar con su conformidad a la misma.

**Sexto**.- Cada Unidad Móvil de Inspección Técnica de Vehículos estará atendida como mínimo por el personal que a continuación se especifica:

a) Un mecánico inspector, que estará en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado en la especialidad de Automoción, y al que corresponderá realizar y calificar las inspecciones técnicas.

b) Un ayudante mecánico, que estará en posesión del título de Formación Profesional de primer grado en la especialidad de Automoción, y al que corresponderá colaborar en la realización de las inspecciones técnicas, bajo las directrices del mecánico inspector.

La dirección técnica será asumida por el Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial responsable técnico de la Estación ITV fija de la que dependa la Unidad Móvil.

**Séptimo**.- Al objeto de asegurar la equivalencia con las inspecciones realizadas en las Estaciones ITV fijas, las Unidades Móviles estarán dotadas como mínimo con los siguientes medios materiales:

- Equipamiento informático con hardware y software compatible y adecuado al sistema de trabajo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Decelerómetro
- Regloscopio

- Comprobador de luces de enganche
- Detector de holguras
- Sonómetro
- Gato hidráulico
- Manometro para la comprobación de neumáticos.
- Caja de herramientas y elementos auxiliares (cinta métrica, cepillo rascador, etc.)
- Grupo electrógeno autónomo.
- Oficina equipada

**Octavo.-** En las inspecciones de los vehículos efectuadas en las Unidades Móviles se aplicarán los «Criterios de Inspección a Vehículos Agrícolas y Vehículos Especiales en la Región de Murcia» que, basándose en el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV del Ministerio de Industria y Energía, sean elaborados por los concesionarios y autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta de los mismos.

**Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la efectividad de esta Orden.

**Segunda.-** Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 1998.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5746 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 30/98. Construcción de vivienda en Carril Rubiras, s/n, El Raal. Murcia. Promovido por doña Alicia Rubira Monserrate.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

# 3. Otras disposiciones

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5747 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 16/98. Construcción de vivienda en Camino de La Roza, La Torrecilla. Lorca. Promovido por don Antonio Rodríguez Ruiz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de marzo de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5536 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 508/97. Construcción de vivienda en camino de la Barca, Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don José Vigueras Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de marzo de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5534 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Alhama de Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 297/97. Construcción de vivienda familiar en partido de las Ramblillas, sitio de las Muela. Alhama de Murcia. Promovido por don José Francisco Velasco García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

---

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5533 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de roca ornamental denominada «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla a solicitud de don Pascual Tomás López.**

Visto el expediente número 234/97, seguido a D. Pascual Tomás López, con D.N.I.: 22.075.812 con domicilio en Plaza José María Abreu, nº 5, 1º-C, Jumilla (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de cantera de roca ornamental denominada «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 29 de abril de 1997 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe de fecha 4 de julio de 1997 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. del miércoles, 22 de octubre de 1997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

**Cuarto.** Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de esta cantera de roca ornamental denominada «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de explotación de una cantera de roca ornamental denominada «El Mantecao», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de D. Pascual Tomás López.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos según establece el R. D. 833/88 sobre R.T.P., gestionando éstos a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

- La autorización como actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera (grupo B según Real Decreto 833/75 de Protección del Ambiente Atmosférico).

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 25 de febrero de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Protección del sistema hidrológico:

a) Dada la posible incidencia que podría producir la explotación sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

2) Protección contra el ruido:

a) No se utilizarán explosivos en la operación de arranque.

b) Se utilizarán silenciadores en los equipos móviles.

c) Se reducirán al máximo las operaciones de bolos con explosivo.

3) Protección del paisaje.

A fin de minimizar el impacto paisajístico y dado que se trata de una explotación próxima infraestructuras ya existentes, se deberán utilizar éstas y por lo tanto no se realizarán otras nuevas salvo las estrictamente necesarias para el laboreo de la explotación, así como:

a) Se realizarán de forma previa al inicio de la explotación, las pantallas arbóreas necesarias para la protección de vistas de cantera.

b) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

c) Se eliminará la terrera de estériles proyectada.

4) Protección de la biocenosis.

La plantación se realizará:

a) Con una densidad de plantación media por hectárea, suficiente para lograr la retención del suelo necesario y que no exista una competencia excesiva en las necesidades hídricas y de nutrientes de las especies implantadas. En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, efectuándola al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Las plantaciones se realizarán en los meses de febrero-marzo, o en su defecto de fines de agosto a primeros de octubre, y recibirán un seguimiento de tres meses, tiempo suficiente para comprobar su arraigo, esparcir un abono orgánico y complejo múltiple superficial (complejo 15x15x15), y reponer los plantones que fuese preciso.

5) Protección de la atmósfera.

Para configurar la Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento como Actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera necesaria, para la actividad de explotación minera, catalogada en el grupo B, apartado 2.10. (industria de materiales para la construcción), epígrafes 2.10.4 (plantas de preparación de hormigón), del catálogo del Anexo II del Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de protección del ambiente atmosférico y para dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en la que se establece la autorización única de Medio Ambiente, deberá presentar la siguiente información:

a) Documentación técnica sobre emisión:

a.1. Se indicará el volumen de producción previsto, así como la superficie ocupada.

a.2. Descripción de medios previstos de disminución de la contaminación, principales características, eficacia y costo presupuestado. Medidas previstas en caso de avería.

a.3. Cantidad y destino de los polvos retenidos en los sistemas depuradores, estado seco o húmedo de los mismos.

a.4. Mapa geográfico escala 1:25.000 o en su defecto 1:50.000 de la zona circundante a la planta en un radio de acción de 8 Kms.

b) Identificación y valoración de impactos:

b.1. Identificación y valoración de los efectos de las emisiones gaseosas y sonoras en el Medio Ambiente.

b.2. Se indicará si los impactos producidos por las emisiones son compatibles, moderados, severos o críticos.

b.3. Se detallará la metodología utilizada y procesos de cálculo empleados para la evaluación o valoración del impacto causado por las emisiones gaseosas.

c) Propuestas de medidas correctoras y programas de vigilancia ambiental:

c.1. Descripción de las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos negativos debido a las emisiones de gases y ruidos.

c.2. Programa de vigilancia de la contaminación atmosférica y acústica producida por la actividad.

c.3. Se entregará en esta Dirección General de Protección Civil y Ambiental, informe trianual elaborado por una Entidad Colaboradora de la Administración, sobre afectación por las emisiones con origen en las instalaciones de las zonas de su inmediata influencia teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Evaluación del impacto visual ocasionado.

- Estado de los equipos de previsión de la contaminación atmosférica.

d) Condiciones de funcionamiento:

d.1. Deberán realizar campaña anual de control del polvo en inmisión, con 4 valoraciones al año, una por estación climática, con periodos de muestreo mensuales. (Método descrito en B.O.E. de 05-11-76).

d.2. El material de muestreo será el de captadores pasivos, del tipo «Standard Gauge» o similares. El lugar de muestreo será en la dirección más frecuente de vientos y se situarán en los límites de la explotación, no superando los 500 mts. de distancia de los focos emisores.

d.3. La escombrera provisional, será debidamente señalizada y regada con periodicidad para evitar la emisión de partículas.

d.4. No se superará el valor de 300 mg/$m^2$ día de materia sedimentable en inmisión. La emisión de partículas sólidas estará limitada a 150 mg/$m^3$N.

d.5. Se procederá al apantallamiento vegetal de la zona que circunda la instalación.

d.6. Se seguirán ejecutando las prácticas industriales reductoras de la contaminación declaradas por la empresa y expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

d.7. Esta información será suministrada en la Declaración Anual Medioambiental, que debe ser presentada antes del 1 de marzo durante todos los años de funcionamiento.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5535 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de caliza tipo cipolino denominada «Beatriz», en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de don Manuel Sánchez Gironés.**

Visto el expediente número 562/96, seguido a D. Manuel Sánchez Gironés, con D.N.I.: 22.373.162 con domicilio en C/ La Cruz, n.º 7, La Murta, Corvera (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de cantera de caliza tipo cipolino, en el término municipal de Fuente Álamo, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 1996 el interesado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos, que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió al interesado el informe de fecha 14 de febrero de 1997 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días («B.O.R.M.» del miércoles, 4 de junio de 1997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

**Cuarto.** Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de esta cantera de caliza tipo cipolino denominada «Beatriz», en el término municipal de Fuente Álamo, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente y visto el informe de 18 de diciembre de 1997 de la Dirección General del Medio Natural, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de

agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua («B.O.R.M.» n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámties legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de cantera de caliza tipo cipolino denominada «Beatriz», en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de D. Manuel Sánchez Gironés.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá se entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos según establece el R. D. 833/88 sobre R.T.P., gestionando éstos a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

- La autorización como actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera (grupo B según Real Decreto 833/75 de Protección del Ambiente Atmosférico).

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 24 de febrero de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Datos básicos.

a) La cantera proyectada se encuentra localizada a 9 Km. de Corvera, accediéndose a la misma por el camino vecinal que une Corvera con El Escobar, P. K. 9.3, al oeste, por un camino de reciente asfaltado y en una longitud de seis kilómetros hasta la zona donde se encuentran las explotaciones mineras.

b) El método de explotación previsto, así como los equipos mecánicos a utilizar en la cantera, son los convencionales en este tipo de actividad extractiva: las labores se dispondrán en ladera con bancos de 10 metros de altura, para extraer bloques de piedra fisil. Estos bancos serán creados mediante perforación y voladuras.

c) El material objeto de la explotación es carbonatado y concretamente la unidad litológica objeto de la explotación forma parte de una secuencia estratigráfica del complejo Ballabona-Cucharón perteneciente a la Unidad de Carrascoy.

d) La vegetación existente, en el área prevista para la extracción contiene especies protegidas incluidas en la Orden de 17 de febrero de 1989 («B.O.R.M.» 07-03-89).

2) Protección del sistema hidrológico:

a) Dada la posible incidencia que podría producir la explotación sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

3) Protección contra el ruido:

a) Se utilizarán silenciadores en los equipos móviles.

4) Protección del Paisaje.

A fin de minimizar el impacto paisajístico y dado que se trata de una explotación próxima a infraestructuras ya existentes, se deberán utilizar éstas y por lo tanto no se realizarán otras nuevas salvo las estrictamente necesarias para el laboreo de la explotación, procediéndose a su inmediata restauración una vez que dejen de ser utilizadas y en ningún caso se asfaltarán, así como:

a) Se realizará de forma previa al inicio de la explotación, la retirada de la capa de tierra vegetal que exista, para depositarla en la cota inferior de la cantera para su utilización posterior en la restauración.

b) No se construirá ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

c) Se eliminarán los estériles mediante su reutilización como áridos.

5) Protección de la biocenosis.

La plantación se realizará:

a) Con una densidad de plantación de:

Pino carrasco 200 U/Ha.

Lentisco 100 U/Ha.

Acebuche 200 U/Ha.

Romero, tomillo, esparto y jaras 200 U/Ha.

En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, afectuándola al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Se deberán transplantar las especies protegidas.

c) Las plantaciones se realizarán en los meses de febrero-marzo, o en su defecto a finales de agosto o primeros de octubre y recibirán un seguimiento de tres meses, tiempo suficiente para comprobar su arraigo, esparcir abono orgánico y complejo múltiple superficial (complejo 15X15X15) y reponer los plantones que fuese necesario.

6) Protección de la atmósfera:

a) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico como actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) La actividad deberá presentar una solicitud de autorización acompañada de un proyecto técnico específico cuyos contenidos desarrollados serán los siguientes:

* Descripción de la actividad.

Ubicación.

Actividad.

Catálogo: 2.2.1 Extracción de rocas, piedras, gravas y arena.

2.2.2 Tratamiento de piedras.

* Focos de emisión.

a) Procedencia de emisiones:

- Por arranque.
- Por transformación.
- Por transporte.

b) Emisiones:

- Materia particulada sedimentable.
- Estimaciones según cálculos de reglamento de minas.

* Condiciones de funcionamiento.

a) Se establecerán las medidas antipulvígenas adecuadas:

- Cerramientos de transporte.
- Riegos periódicos de silos de áridos y caminos.

b) Si existe planta de machaqueo y tratamiento, para los focos asociados a los equipos correctores de las corrientes de saneamiento captadas, se aplicarán los niveles siguientes:

- Para plantas situadas a menos de 500 mts. de núcleos poblados, 250 mg/m$^3$.
- Para plantas situadas a más de 500 mts., 500 mg/m$^3$.

* Control y seguimiento.

Se entregará en esta Dirección General, informe trianual elaborado por ECA sobre afectación por las emisiones con origen en las instalaciones de las zonas de su inmediata influencia.

- Evaluación del impacto visual ocasionado.
- Estado de los equipos de previsión de la contaminación atmosférica: Cerramientos de transporte, Protección de caídas de producto, periodicidad en riegos, y demás condiciones establecidas en la autorización de funcionamiento.

7) Una vez se inicie la actividad estará a lo que establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, respecto a la presentación anual de la Declaración Ambiental.

---

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5546 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de arcillas denominada «La Torre», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Cerámicas Borja, S.A.**

Visto el expediente número 85/97, seguido a Cerámicas Borja, S. A., con C.I.F.: A-03955986 con domicilio social en Ctra. de Madrid, n.º 45, Alicante, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de cantera de arcillas, denominada «La Torre», en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 1.997 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe de fecha 12 de mayo de 1997 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en

cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. del sábado, 15 de noviembre de 1.997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

**Cuarto.** Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de la cantera de arcillas denominada «La Torre» en el término municipal de Jumilla en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de cantera de arcillas, denominada «La Torre», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Cerámicas Borja, S. A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá se entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos según establece el R. D. 833/88 sobre R.T.P., y llevará a cabo la gestión de éstos, a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

- La autorización como actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera (según Real Decreto 833/75 de Protección del Ambiente Atmosférico).

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que la presente Resolución, se ha trasladado al Órgano sustantivo, para la continuidad de los demás trámites.

Murcia, 25 de febrero de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Examinada la documentación citada y presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podría producir la explotación sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

2.º) Protección contra el ruido:

a) Se utilizarán silenciadores en los equipos móviles.

3.º) Protección del Paisaje.

A fin de minimizar el impacto paisajístico y dado que se trata de una explotación próxima a infraestructuras ya existentes, se deberán utilizar éstas y por lo tanto no se realizarán otras nuevas salvo las estrictamente necesarias para el laboreo de la explotación, así como:

a) Se realizará de forma previa al inicio de la explotación, la retirada de la capa de tierra vegetal que se depositará en la cota inferior de la cantera para su utilización posterior en la restauración.

b) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

c) Se realizará, la remodelación topográfica con bulldocer formando laderas con pendientes suaves y con una «charca» de 10X10 mts., en el nivel inferior.

4.º) Protección de la biocenosis.

La plantación se realizará:

a) Con una densidad de plantación de:

| | |
|---|---|
| Pinos bolsas | 25 Ud/Ha. |
| Coscoja | 50 « « . |
| Acebuche | 40 « « . |
| Esparto | 2.000 « « . |
| Matas bolsa (romeros/otros) | 3.500 « « . |
| Semillas | 400 Kg/Ha. |

En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, efectuándola al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Las plantaciones se realizarán en los meses de febrero-marzo, o en su defecto de fines de agosto a primeros de octubre, que recibirán un seguimiento de tres meses, tiempo suficiente para comprobar su arraigo, esparcir un abono orgánico y complejo múltiple superficial (complejo 15x15x15), y reponer los plantones que fuese preciso.

5.º) Protección de la atmósfera.

La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1.976 y el Anexo II del Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

---

## Consejería de Sanidad y Política Social

**5743 Resolución de 22 de abril de 1998 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del ejercicio 1998.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Sanidad y Política Social durante el primer trimestre del año 1998, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresa en el Anexo adjunto a esta Resolución.

Murcia, 22 de abril de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

**Dirección General de Salud**

**Subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas al mantenimiento de actividades de atención primaria, con cargo a la partida presupuestaria**

**18.02.412J.465.**

Ayuntamiento de Campos del Río: 200.000 pesetas para el Consultorio Local de Campos del Río.

Ayuntamiento de Abanilla: 251.000 pesetas para los Consultorios Locales de Barinas, Macisvenda, El Cantón y Cañada de la Leña.

Ayuntamiento de Archena: 420.000 pesetas para el Consultorio Local de la Algaida.

Ayuntamiento de Cehegín: 300.000 pesetas para los Consultorios Locales del Campillo Jiménez, Cañada de Canara, Canara, El Chaparral y Valentín.

Ayuntamienteo de Fortuna: 200.000 pesetas para el Consultorio Local de La Garapacha.

Ayuntamiento de Fuente-Álamo: 538.000 pesetas para los Consultorios Locales de Balsapintada, Cuevas de Reyllo, El Estrecho, Las Palas y La Pinilla.

Ayuntamiento de Lorca: 2.135.000 pesetas para los Consultorios Locales de Zarzadilla de Totana, Los Jopos, Ramonete, Puente La Pía, Morata, Las Terreras, Coy, Purias, La Hoya, Almendricos, Campillo, Zarcilla de Ramos, Tercia, La Tova, Dña. Inés, Avilés, Pozo-Higuera, Campo López, Marchena, Torrecilla, Cazalla, Aguadras y Consejero.

Ayuntamienteo de Moratalla, 300.000 pesetas para los Consultorios Locales de Cañada de la Cruz, Sabinar y Benizar.

Ayuntamiento de Ojós: 235.000 pesetas para el Consultorio Local de Ojós.

Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras: 200.000 pesetas para el Consultorio Local de El Esparragal.

Ayuntamiento de Ricote: 200.000 pesetas para el Consultorio Local de Ricote.

Ayuntamiento de Ulea: 360.000 pesetas para el Consultorio Local de Ulea.

Ayuntamiento de Yecla: 200.000 pesetas para el Consultorio Local de Raspay.

**Subvenciones a Instituciones sin fin de lucro para jornadas, cursos o actos relacionados con la salud: Partida**

**18.02.413B.487.**

Departamento de Medicina Intensiva de la Facultad de Medicina: 175.000 pesetas.

Asociación Regional Murciana de Hemofilia: 350.000 pesetas.

Cátedra de Medicina Legal: 75.000 pesetas.

Sociedad Española de Disfunción-Cráneomandibular: 100.000 pesetas.

Coordinadora de Barrios: 100.000 pesetas.

Sociedad de Cirugía Cardiovascular: 75.000 pesetas.

Sociedad Española de Inmunología: 200.000 pesetas.

ACROMA: 125.000 pesetas.

Sociedad Española de Traumatología del Deporte: 75.000 pesetas.

ASECAVA: 75.000 pesetas.

Asociación Sanitaria Social Salus Infirmorum: 50.000 pesetas.

**Subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción de obras de mejora en Centros de Atención Primaria:**

**Partida 18.02.412J.765.**

Ayuntamiento de Blanca: 15.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Ceutí: 8.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Caravaca: 13.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Cartagena: 20.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco: 10.000.000 de pesetas.

Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras: 6.950.000 pesetas.

---

# 4. Anuncios

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5750 Contratación.**

La Secretaría General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

**N.º de expediente:** 01.12.98.9.

**Objeto del contrato:** Servicio para el diseño e instalación de cableado estructurado multifuncional.

**Lugar de ejecución:** Murcia.

**Plazo de ejecución:** Dos meses.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Concurso.

**Presupuesto:** 9.000.000 de pesetas.

**Garantía provisional:** 180.000 pesetas.

**Garantía definitiva:** 360.000 pesetas.

**Obtención de documentación e información:** Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6, de Murcia. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

**Requisitos específicos del contratista:** Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Presentación de ofertas:** Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto al resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia. El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al tercer día hábil, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

**Abono de anuncios:** Los anuncios de Boletines y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 16 de abril de 1998.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5752 Contratación.**

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

**N.º de expediente:** 02/07/98/0019.

**Objeto del contrato:** Delineante para la oficina de gestión de rehabilitación número 6 de Totana.

**Lugar de ejecución:** Totana.

**Plazo de ejecución:** Hasta el 31-12-1996.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

**Presupuesto:** 2.320.000 pesetas.

**Garantía provisional:** 46.400 pesetas.

**Garantía definitiva:** 92.800 pesetas.

**Obtención de documentación e información:** Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6, de Murcia. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

**Requisitos específicos del contratista:** Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Presentación de ofertas:** La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se presentarán junto al resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del pre-

sente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al tercer día hábil, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

**Abono de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia a 27 de abril de 1998.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5751 Contratación.**

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

**N.º de expediente:** 02/07/98/0018.

**Objeto del contrato:** Delineante para la oficina de gestión de rehabilitación número 4 de Jumilla.

**Lugar de ejecución:** Jumilla.

**Plazo de ejecución:** Desde la firma del contrato hasta el 31-12-1996.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

**Presupuesto:** 2.320.000 pesetas.

**Garantía provisional:** 46.400 pesetas.

**Garantía definitiva:** 92.800 pesetas.

**Obtención de documentación e información:** Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6, de Murcia. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

**Requisitos específicos del contratista:** Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Presentación de ofertas:** La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se presentarán junto al resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al tercer día hábil, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

**Abono de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia a 27 de abril de 1998.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5740 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 7 de abril de 1998 relativa al plan especial de reforma interior en la manzana 13 del polígono industrial Oeste de Alcantarilla. Expte.: 25/98 de Planeamiento.**

Con fecha 7 de abril de 1998 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado la siguiente Resolución:

**Primero**.- Aprobar definitivamente el plan especial de reforma interior en la manzana 13 del polígono industrial Oeste de Alcantarilla con supresión del anexo al que se hace referencia en el antecedente segundo.

**Segundo**.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «B.O.R.M.» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Resolución, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5742 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de marzo de 1998. Relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 23 de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Totana en la manzana comprendida entre las calles General Aznar, General Varela y General Muñoz Grandes. Expte.: 102/97 de Planeamiento.**

Con fecha 4 de marzo de 1998 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero**.-Aprobar definitivamente la modificación n.º 23 de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Totana en la manzana comprendida entre las calles General Aznar, General Varela y General Muñoz Grandes.

**Segundo**.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «B.O.R.M.» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5741 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de marzo de 1998. Relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la delimitación del plan parcial de Puente Tocinos y reordenación de usos en las unidades de actuación, I, II y III. Expte.: 87/97 de Planeamiento.**

Con fecha 30 de marzo de 1998 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.**- Aprobar definitivamente la modificación puntual del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la delimitación del plan parcial de Puente Tocinos y reordenación de usos en las unidades de actuación I, II y III.

**Segundo**.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «B.O.R.M.» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto deAutonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri.**

---

## Consejería de Cultura y Educación

**5744 Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la adjudicación de las obras de restauración de la Iglesia de San Andrés de Murcia, 1.ª Fase (Abside y Crucero).**

**1.- Entidad adjudicataria.**

a) Organismo: Consejería de Cultura y Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/6/98.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de restauración de la Iglesia de San Andrés de Murcia 1.ª Fase (Abside y Crucero).

c) Lotes: No

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «B.O.R.M.», de 10 de marzo de 1998.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:** Importe total: 19.352.472 pts., I.V.A. incluido.

**5.- Adjudicación.**

a) Fecha: 31 de marzo de 1998.

b) Contratista: Edelmiro Yáñez García.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe o canon de adjudicación: 17.224.103 pts.

Murcia, 6 de abril de 1998.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5749 Anuncio de contratación.**

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 17/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «Reposición de marras en el monte n.º 52 del C.U.P. denominado Cabezo del Sastre".

**Lugar de ejecución:** Fortuna (Murcia)

**Plazo de ejecución: 3** meses.

**Tramitación:** Ordinaria.
**Procedimiento:** Abierto.
**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 15.073.957.- Ptas. (Quince millones setenta y tres mil novecientas cincuenta y siete pesetas).
**Garantía Provisional:** 301.479 Ptas.
**Garantía Definitiva:** 602.958 Ptas.

**Requisitos específicos del contratista:**
**Clasificación:** No se exige.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta nueva, s/n. Tlfno.248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de qu coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 20 de abril de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5745 Notificación Resolución recurso ordinario.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, de 27 de noviembre, se hace saber a D.ª Encarnación Ramírez Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Quevedo, 12, de Hellín (Albacete), que con fecha 21 de noviembre de 1997 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

«Visto el escrito presentado por doña Encarnación Ramírez Martínez, por el que interpone recurso ordinario contra la Resolución de fecha 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, recaída en el expediente sancionador S/RTP 105/96, el informe emitido por la citada Dirección General, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.-** Mediante la Resolución referenciada, la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, tras ser tramitado el correspondiente expediente, sancionó a Dña. Encarnación Ramírez Martínez con una multa de 200.000 pesetas, por la comisión de los siguientes hechos: la existencia de un desguace de vehículos, en el cual se desmontan los motores sobre el suelo y se vierte el aceite usado procedente de los mismos sobre el terreno, encontrándose manchas de varios metros cuadrados por todo el recinto. Carece de depósito para el vertido de los citados aceites. Junto al recinto se observa un vertedero de envases metálicos y de residuos de plásticos, el cual se utiliza para quemar cables y recuperar el cobre para su venta, constitutivos de infracción administrativa tipificada en el art. 72.3.j en relación con la infracción señalada en el punto 2.i) del mismo art. 72, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, consistente en relación con la prevista en punto 2 letra d), por la constitución de depósitos o pequeñas descargas de residuos urbanos o industriales en lugares no autorizados siempre que sean tóxicos, peligrosos y nocivos para el medio ambiente.

**Segundo.-** Contra dicha Resolución, notificada a la recurrente con fecha 18 de octubre de 1996, se interpone por ésta recurso ordinario en tiempo y forma en el que, en síntesis, alega su disconformidad con el relato de los hechos contenido en la resolución recurrida, al no existir íntencionalidad infractora y deberse las manchas de aceite al desguace de los vehículos siniestrados en atrofiado estado. Como fundamentos de derecho invoca el art. 75.2 de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en base a que ha procedido a la reparación inmediata de la infracción y limpieza del terreno cuyo reconocimiento insta se efectúe. Por todo lo cual, solicita la anulación de la resolución y la revocación de la sanción, o subsidiariamente su disminución, en razón a su desproporción en relación a los hechos

**Tercero.-** El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido para su resolución por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** El examen de las alegaciones formuladas en el presente recurso ordinario conduce a su desestimación, en primer lugar, por cuanto la ausencia de intencionalidad infractora invocada no desvirtúa la presunción legal de certeza de los hechos denunciados por los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, constitutivos de la infracción sancionada y generadores de la responsabilidad administrativa declarada en contra de la hoy recurrente por la resolución impugnada, en tanto que la invocada ausencia de intencionalidad no aparece demostrada mediante medio probatorio alguno, susceptible de desvirtuar la responsabilidad administrativa dimanante de la resolución impugnado, limitándose la interesada a su mera alusión formal

**Segundo.-** Como fundamento de derecho la parte recurrente alega, en apoyo de su pretensión anulatoria del acto o, en su defecto, atenuante de la responsabilidad administrativa dimanante del mismo, la concurrencia de las circunstancias de la inmediata retirada de los agentes contaminantes y la escasa incidencia de la infracción en el medio ambiente, previstas en el art.. 75.2, de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa.

El examen de la referida alegación conduce a su desestimación, al constatarse en el informe técnico del Servicio de Calidad Ambiental, dependiente del Centro Directivo autor del acto impugnado, requerido en esta instancia de recurso, y emitido con fecha 24 de octubre de 1997, previa visita de inspección al lugar de los hechos, la persistencia de los hechos sancionados, sin que tampoco resulte posible apreciar la también alegada circunstancia de escasa incidencia mediambiental de la infracción y desproporción de la sanción, si atendemos tanto al daño producido por la misma de «esterilidad del terreno durante años» informado por los agentes de la Guardia Civil denunciantes de los hechos en informe ampliatorio de la denuncia obrante en el expediente sancionador, como a la cuantía de la sanción, la cual pudiendo ascender hasta 1.000.000 de pesetas, de acuerdo con el art. 74.3 de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murica su importe máximo, se ha fijado en 200.000 ptas por el acto recurrido.

**Tercero.-** Procede igualmente la desestimación de la alegación de desproporción de la sanción en relación a los hechos, si tenemos en cuenta, de un lado, la gravedad de éstos, según la inspección ocular llevada a acabo por los agentes, contenida en la denuncia y reportaje fotográfico que a la misma se acompaña, en la que se constata el vertido directo sobre el suelo de «gran cantidad de aceites usados procedentes de los motores desguazados, vertidos directamente sobre el suelo y junto al recinto del desguace un vertedero de envases metálicos y residuos de plásticos, con ceniza y otros restos que han quedado después de haber sido pacto de las llamas»; y de otro la consideración de leve de la infracción, realizada por el acto recurrido, y su sanción con 200.000 pesetas, cuando, de acuerdo con el art. 74.3 de la Ley 1/1995, pudo ser sancionada con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

**Cuarto.-** A la resolución del presente recurso es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto.-** La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene atribuida por el art. 5 del Decreto 8/1995, de 6 de julio («B.O.R.M.» de 7-7-95), de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto 123/1995, de 26 de julio («B.O.R.M.» de 27-7-95), por el que se crea la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, autora del acto recurrido, como órgano Directivo de la misma.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la **desestimación** del recurso ordinario interpuesto por doña Encarnación Ramírez Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de fecha 19 de septiembre de 1996, recaída en el expediente sancionador S/RTP 105/96, confirmando ésta en todos sus extremos».

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno, advirtiéndole que la interposición, en su caso, del citado recurso requerirá su comunicación previa a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.3 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 58.3a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 20 de abril de 1998.—La Vicesecretaria, **Julia María Hernández Neira.**

---

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5739 Adjudicación de obras.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, 30071-Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 03/02/98/0022.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Complementarias de la variante de Archena y su addenda.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: Sin publicidad.
**4. Presupuesto base de licitación.**
Importe total: 62.435.854 pesetas.

**5. Adjudicación.**
a) Fecha: 14 de abril de 1998.
b) Contratista: Ferrovial, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 62.435.854 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia a 15 de abril de 1998.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez.**

# III. Administración de Justicia

## Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia

**5573 Menor cuantía número 186/96. Rollo de apelación 358/97-C.**

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación número 358/97-C, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia en los autos de menor cuantía número 186/96, habiéndose dictado por esta Sala, sentencia de fecha 30 de enero de 1998, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

**Sentencia número 39/98**

Ilustrísimos señores don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Presidente; don Juan Martínez Pérez, doña María del Pilar Alonso Saura, Magistrados. En la ciudad de Murcia a treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho. Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial los autos de juicio de menor cuantía número 186/96, que en primera Instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia entre las partes, como actora y en esta alzada apelante, Juan Martínez Legaz y Rosalía Montoya Sánchez, representada por el Procurador don Tomás Soro Sánchez y defendida por la Letrado doña María Lucas Martínez y como demandada y en esta alzada apelada, don José Montoya López, declarado en rebeldía, don José Martínez Sánchez y doña Rafaela Gallego Hernández, representada por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez y defendida por la Letrada doña Ana Vivancos Abad y doña María Díaz Cava, representada por la Procuradora doña Aurelia Cano Peñalver y dirigida por la Letrado doña Magdalena Pérez Martínez, cuyas partes han sido en esta alzada respectivamente representadas por los mismos Procuradores y dirigidas por el Letrado don José García Martínez, en sustitución de la señora Lucas Martínez, y señores Espadas Hernández y Gosálvez. Siendo ponente la Ilustrísima señora doña María Pilar Alonso Saura, que expresa la convicción del Tribunal. En nombre de S.M. El Rey

**Fallamos**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Tomás Soro Sánchez en nombre y representación de don Juan Martínez Legaz y doña Rosario Montoya Sánchez, contra la sentencia dictada con fecha dieciséis de mayo de 1997, por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, en el juicio de menor cuantía número 186/96, y estimando parcialmente la adhesión al mismo formulada por la Procuradora doña Aurelia Cano Peñalver, en nombre y representación de doña María Díaz Cava, debemos revocar y revocamos la misma en cantidad de 2.494.970 pesetas que fija la responsabilidad solidaria de la demandada doña María Díaz Cava, que se deja sin efecto, y en su lugar se establece en la suma de dos millones cuatrocientas sesenta y una mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas, confirmando la mencionada sentencia en sus restantes pronunciamientos, imponiendo a la parte apelante las costas de esta alzada, a excepción de las causadas por la adhesión al recurso respecto de las que no ha lugar a verificar especial pronunciamiento.

Y para que sirva de notificación al apelado don José Montoya López, que se encuentra en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

—

## Primera Instancia número Uno de Cartagena

**5605 Autos número 134/96.**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada el auto, en el que se acuerda lo que literalmente se transcribe:

En la ciudad de Cartagena a 2 de diciembre de 1996.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de medidas provisionales número 134/96, promovidos por Juana

Raja Vivo, representada por la Procuradora doña María Luisa Abellán Rubio y dirigida por el Letrado Sr. Cánovas Montiel, contra Ángel González Vidal, en ignorado paradero, en los que S. S.ª Ilma., acuerda:

1.º- Por Ministerio de la Ley, los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y ello con los restantes efectos prevenidos en el artículo 102 del Código Civil.

2.º- El hijo menor de edad del matrimonio, llamado Ginés Alberto quedará bajo la custodia de su madre, quien compartirá la patria potestad con su esposo.

3.º- El padre podrá visitar y tener en su compañía al referido menor en la forma y manera que libremente convenga con su cónyuge, y en su defecto, en fines de semana alternos, desde las dieciocho horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa y un mes en las de verano. En caso de desacuerdo en la elección de dichos periodos vacacionales, corresponderá al padre la primera mitad y el mes de julio en los años impares y la segunda mitad y el mes de agosto en los pares.

4.º- Se atribuye a la demandante, junto con el hijo confiado a su custodia, el uso de la vivienda sita en Monte Blanco, número 54, de La Manga del Mar Menor, que habrá de abandonar el esposo.

5.º- El padre pagará en concepto de pensión alimenticia para sus hijos hasta que gocen de independencia económica, la suma de 50.000 pesetas pesetas mensuales, que hará efectivas, a partir de la fecha de esta resolución, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año, actualizándose anualmente dicha pensión y con efectos de primero de enero, conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que haga sus veces, teniendo lugar la primera de dichas revisiones el año 1998.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido, doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 4 de diciembre de 1997.—El Secretario.

---

## Primera Instancia número Seis de Cartagena

**5598 Juicio ejecutivo número 374/97. Cédula de citación de remate.**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Manuel Sánchez García, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Un millón seiscientas cuarenta y nueve mil ochocientas dos pesetas.

Intereses, gastos y costas: Quinientas mil pesetas.

En Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientas noventa y ocho.—El Secretario.

---

## Primera Instancia número Siete de Cartagena

**5576 Juicio de cognición número 247/95. Tasación de costas.**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 247/95, se tramita procedimiento de juicio de cognición a instancia de don Francisco Vera Nieto, representado por el Procurador don Jesús López Mulet, contra Manuel Martínez Madrid y Sociedad Cooperativa Limitada Mapajoad, actualmente en paradero desconocido, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» al objeto de notificar y dar traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, la cual asciende a 1.001.193 pesetas, por término de tres días, a la demandada Sociedad Cooperativa Limitada Mapajoad, para que dentro del término de tres días la pueda impugnar si a su derecho conviene.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido Sociedad Cooperativa Limitada Mapajoad, expido y libro el presente.

Cartagena a 26 de marzo de 1998.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

---

## Primera Instancia número Ocho de Cartagena

**4922 Corrección de error**

Advertido error en la publicación número 4922, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 91, de fecha 22 de abril de 1998, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de la segunda subasta en el 22 de junio de 1998 y no el 22 de abril como por error se ha publicado.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

**5594 Juicio de cognición número 39/97. Embargo.**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 39/97, a instancia de Comunidad de Propietarios «Julietta II», sobre reclamación de cantidad contra don Hartmut-Behrend-Hinrich Tiedemann y Waltraut Tiedemann, que se encuentran en ignorado paradero, por resolución de fecha 20-3-98, se acordó el embargo de bienes propiedad de los mencionados demandados, así como su notificación por medio de edictos. Dicho embargo se practicó el día uno de abril a las 11,30 horas, en los estrados del Juzgado sobre los siguientes bienes:

—Finca registral número 22.407, inscrita a nombre de los demandados en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y sirva de notificación en legal forma a los demandados Hartmut-Behrend-Hinrich y Tiedemann y Waltraut Tiedemann, expido y firmo el presente en Cartagena a 2 de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

**5578 Juicio ejecutivo número 37/97. Sentencia.**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 37/97, seguidos a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don José García Pagán e ignorados herederos de don Sebastián García García, en reclamación de 1.649.257 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas, que se presupuestan para intereses, gastos y costas, en el que se ha dictado sentencia que literalmente dice así:

**Sentencia**

En Cartagena a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Vistos por mí, la Ilustrísima señora doña María Luisa Hernández Morilla, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 37/97, seguidos a instancias del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don José García Pagán e ignorados herederos de don Sebastián García García, declaro en rebeldía

**Fallo**

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Lozano Conesa, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don José García Pagán e ignorados herederos de don Sebastián García García, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 1.649.257 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a los demandados don José García Pagán e ignorados herederos de don Sebastián García García, expido el presente en Cartagena a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena

**5579 Juicio ejecutivo número 184/97. Citación.**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 184/97, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Julio Antonio García González, sobre reclamación de 972.593 pesetas de principal, más 350.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente a los demandados don Julio Antonio García González, para que en el plazo de nueve días se personen en los autos representados por Procurador y asistido de Letrado y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados:

1) Los frutos y rentas del Restaurante «El Palangre», sito en Urbanización Bellavista Eurobosa, de La Manga del Mar Menor.

2) Las cantidades pendientes de cobro que tenga el demandado de A.F.I.N., con domicilio en Madrid.

3) Los vehículos matrículas M-7277-BH, M-788722 y M-848016.

Y para que sirva de citación de remate en forma a quien expresado queda, expido el presente en Cartagena a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena

**5577 Juicio ejecutivo número 8/98. Citación.**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 8/98, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja Rural Central Comunidad Cooperativa de Crédito, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Proyectos y Construcciones Alcamar, S.L., sobre reclamación de 14.424.892 pesetas de principal, más 6.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente a los demandados referidos, para que en el plazo de nueve días se personen en los autos representados por Procurador y asistido de Letrado y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados.

—Finca número 42.728, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al tomo 2.482, libro 422, folio 20.

Y para que sirva de citación de remate en forma a quien expresado queda, expido el presente en Cartagena a seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

---

## Instrucción número Uno de Cartagena

**5608 Juicio de faltas número 71/98 M.**

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procecimiento de juicio de faltas 83/98-P por estafa.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado José Emilio Leoncio Fernández Márquez, con domicilio últimamente en calle Jara, 27-2.º, Cartagena, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 1 de junio a las 10,30 horas de su mañana, para asistir al acto de juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## Instrucción número Ocho de Cartagena

**5587 Juicio de faltas número 299/97.**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 299/97, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia:**

En Cartagena a 3 de febrero de 1998. Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena, ha pronunciado, en nombre de S. M. El Rey, la siguiente sentencia:

En los autos del juicio verbal de faltas 299/97, sobre insultos y malos tratos, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan José Molina Fuentes de los hechos que viene siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a Magdalena Molina Fuentes, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena a 8 de abril de 1998.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

---

## De lo Social número Uno de Cartagena

**5606 Ejecución número 39/98, sobre cantidad.**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 39/98, a instancias de don Joan Roig Samper, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a 2 de abril de 1998.

Dada cuenta; se tiene por instada la ejecución de sentencia.

Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Carmichael Corporation, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 624.944 pesetas que reclama el ejecutante Joan Roig Samper, en concepto de principal, más la de 112.494 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días. Notifíquese mediante edicto en el «B.O.R.M.».

Lo provee, manda y firma S. S.ª, doy fe. Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «B.O.R.M.», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 2 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial.

---

## De lo Social número Uno de Cartagena

**5607 Autos 345/97, sobre invalidez.**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos con el número 345/97, a instancia de Mutuamur, sobre invalidez, contra Redes Eléctricas, S.A. y otros, la que se halla en paradero desconocido, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Soria Fernández-Mayoralas. En Cartagena a 2 de febrero de 1998. Dada cuenta, del anterior escrito de impugnación, únase a la pieza separada. Dése traslado del mismo a la contraparte. Estése a recibir el edicto de fecha 30-1-98. Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Redes Eléctricas, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en la ciudad de Cartagena a 13 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—La Secretaria.

---

## De lo Social número Uno de Cartagena

**5588 Autos D-2.501/94, ejecución 28/98, sobre reclamación por cantidad.**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Paloma García Carreño, contra Automóviles José García Carreño, S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-2.501/94, ejecución 28/98, se ha dictado la siguiente y literal resolución:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a 24 de febrero de 1998.

Dada cuenta se tiene por instada la ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Automóviles José García Carreño, S.A., de pago para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 595.200 pesetas que reclama la ejecutante Paloma García Carreño, en concepto de principal, más la de 59.500 pesetas que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Automóviles José García Carreño, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena a 7 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—La Secretario.

---

## De lo Social número Uno de Cartagena

**5585 Autos 851/97, sobre salarios.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 851/97, registrándose con el número de ejecución 37/98, a instancia de doña María del Carmen Ruiz Balsalobre, contra la empresa La Marmotte, S.L. y FOGASA, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado auto de fecha 24-3-98, cuya parte dispositiva es la siguiente a tenor literal:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Se declara la nulidad de lo actuado desde la providencia de admisión de la demanda. Dése de baja en el libro de registro como procedimiento ordinario de salarios y de alta en el libro de ejecución y requiérase a la demandada La Marmotte, S.L., a que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 600.000 pesetas en concepto de principal, más otras 60.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo sobre los bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir dichas cantidades. Sirviendo el presente de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Cartagena a 7 de abril de 1998.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Uno de Cartagena

**5590 Autos reclamación incapacidad temporal número 172/98.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Díaz Hernández, contra Mutua Cyclops, F.2.J.A., S.L., INSS y TTSS, en reclamación por prestación de incapacidad temporal, registrado con el número D-172/98, se ha acordado citar a F.2.J.A., S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2-6-1998, a las diez horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en la calle Plaza España, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dicho acto no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a F.2.J.A., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LPL).

Cartagena a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

---

## De lo Social número Dos de Cartagena

**5584 Autos D-107/98, sobre reclamación de cantidad.**

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Nieves González Usallan, contra FOGASA y empresa Carmichael Corporation, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-107/98, se ha acordado citar a la empresa Carmichael Corporation, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-5-1998, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en Plaza España, Edificio 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a empresa Carmichael Corporation, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena a 15 de abril de 1998.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

## Primera Instancia número Uno de Cieza

**5574 Juicio ejecutivo número 179/94. Subasta.**

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido con el número 179/94, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Martínez Parra, contra don José Gómez Villalba y doña Pascuala Navarro Guardiola, he acordado sacar a subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las diez, por primera vez el próximo día 13 de julio de 1998, en su caso, por segunda vez, el próximo día 8 de septiembre de 1998 y, en su caso, por segunda vez, el próximo día 6 de octubre de 1998, los bienes que al final se dirán bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo, y para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes embargados por lo que los licitadores deberán de conformarse con lo que respecto de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Caso de que hubiere que suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

Séptimo: La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

**Bienes objeto de subasta**

1.—Vivienda en la planta cuarta al fondo lateral izquierdo, en el edificio sito en Cieza, calle Calderón de la Barca. Ocupa una superficie construida de 107,12 metros cuadrados. Inscrita al tomo 700, folio 109, finca 20.529. Valorada en 4.950.000 pesetas.

2.—Tierra secano en Cieza, paraje de «El Búho». Ocupa una superficie de 16 áreas, 86 centiáreas. Inscrita al tomo 892, folio 54, finca 18.566. Valorada en 650.000 pesetas.

Dado en Cieza a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Uno de Cieza

**5575 Juicio Art. 131 L.H. número 517/95.**

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 517/95, se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Martínez Parra, contra don José Yagües Hernández y doña Carmen Terol Pérez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Abanilla (Murcia), Los Corrales, s/n, Barinas, en los cuales en tercera subasta, celebrada con fecha 3 de noviembre de 1997, se ofreció por la parte actora por la finca registral número 4.497 la cantidad de 4.530.000 pesetas, y no cubriendo la cantidad ofrecida el tipo que regía para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se acordó notificar el precio ofrecido a los demandados a los fines de la Regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación a don José Yagües Hernández y doña Carmen Terol Pérez, expido el presente en Cieza, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria.

---

## Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia)

**5571 Procedimiento ejecutivo número 437/95.**

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 437/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Josefa Barach Poullaquec, representada por el Procurador don Jesús Chuecos Hernández, contra doña Soledad Collado Laguna y don Juan Antonio Cebrián Trigueros, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana. Derecho de usufructo. Bloque número tres. Finca cincuenta y tres. Local destinado a vivienda en planta segunda alta del inmueble, denominado «Residencial Águilas Playa, segunda fase», sito en el paraje del Cañarete o de la Casa Verde, diputación del Cocón, término de Águilas, al que se accede por medio de escalera y ascensor, señalado con la letra B, tiene una superficie construida de ciento once metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: Frente Oeste, meseta de escalera y vivienda letra D de la misma planta; derecha entrando y fondo, vuelo de la terraza privativa de la finca número cuarenta y cinco; izquierda, vivienda letra A, de igual planta. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 2.049, folio 119, finca número 37.563. Su valor según peritación es de 4.105.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 21 de julio de 1998 y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de cuatro millones ciento cinco mil pesetas 4.105.000 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente número 437, año 95.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del rematante, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 29 de septiembre de 1998 y hora de las once de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 10 de noviembre de 1998 y hora de las once, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

**5570 Declaración de menor cuantía en reclamación de cantidad número 339/1991.**

Don Alonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 339/1991, se tramita declaración de menor cuantía en reclamación de cantidad, seguido a instancia de Ángeles González Díaz, con D.N.I./C.I.F. 9646439, domiciliado en Urbanización Todosol (Águilas) y Anneliese Schope, con D.N.I./ C.I.F. X0116223M, domiciliado en Urbanización Todosol (Águilas), representado por el Procurador don Jesús Chuecos Hernández, contra Willem Papee, comunidad hereditaria o herencia yacente, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Urbanización Todosol (Águilas), por el presente, se le hace saber a Willem Papee comunidad hereditaria o herencia yacente, que se ha trabado embargo sobre los bienes descritos a continuación:

Parcela de terreno en término municipal de Águilas, diputación del Campo, de 16,72 áreas, que es la finca registral número 22.021, tomo 1.550, folio 81, del Registro de la Propiedad de Águilas.

Y para que sirva de notificación en forma del embargo practicado a Willem Papee comunidad hereditaria o herencia yacente, cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca (Murcia) a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

**5601 Juicio de divorcio contencioso número 45/98 C.**

Doña Ana Caballero Corredor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de divorcio contencioso número 45/98 C, a instancia de doña Consuelo Ros Fernández, representada por el Procurador señor Conesa, contra don Diego García Irigaray.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado don Diego García Irigaray para que en el plazo de veinte días se persona en autos y conteste la demanda con los apercibimientos legales de que en caso de no verificarlo será declarado en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Molina de Segura a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretario.

---

## Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

**5572 Juicio ejecutivo número 290/94-J.**

Don Roque Bleda Martínez, señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, número 290/94-J, a instancias del Procurador señor Luis Brugarolas Rodríguez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Andrés Ayala Perea y María Ángeles Pérez Bonaque, DNI 27.450.177 y 77.541.964, respectivamente, vecinos de Campos del Río, en calle San Antonio, número 11, sobre reclamación de principal de 1.843.657 pesetas y otras 700.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán por término de veinte días, por primera vez el día 30 de junio, en su caso, por segunda vez, el día 28 de julio y por tercera vez, el día 22 de septiembre del año actual, todas ellas a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta localidad, Avda. Madrid núm. 70-Molina de Segura, 2.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declaradas desierta la anterior, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera. El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4320, número de cuenta 3.075, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo acreditativo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera. La subasta se celebrará por lotes.

Cuarta. Los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en las subastas.

Quinta. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, o por fuerza mayor o ser día inhábil hubiera de suspenderse alguna, se entenderá señalada para el día hábil inmediato a la misma hora y lugar.

Sexta. Sólo podrá ceder el remate el ejecutante.

Séptima. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que qui-

sieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados, sirva el presente edicto de notificación en legal forma, para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

**Relación de bienes objeto de subasta**

Primera.—Vivienda tipo A, en planta baja o de tierra, del edificio en Archena, partido de La Paira, paraje Cañada de los Palacios, en calle de nueva creación sin nombre, de superficie ochenta y ocho metros y veinte centímetros cuadrados de útil y ciento seis metros y veintiocho centímetros cuadrados construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 904, libro 93 de Archena, folio 58, finca número 10.339, valorada a efectos de subasta y siendo su tipo el de cuatro millones setecientas setenta mil pesetas (4.770.000 pesetas).

Segunda.—Tierra de cereales, sita en el término de Ojós, sitio de Cañada de Juan Moreno, de cabida una hectárea, cuarenta y cinco áreas, setenta centiáreas. Sobre este terreno existen unas edificaciones destinadas a explotación ganadera, consistentes en naves para el criado y engorde de ganado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número Uno, al tomo 697, folio 29, finca número 2.849, valorada a efectos de subasta y siendo el tipo de catorce millones de pesetas (14.000.000).

Molina de Segura a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria, Sra. González Peinado.

---

## Primera Instancia número Dos de Murcia

**6133 Juicio de cognición número 114/93.**

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 114/93, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Restituto Espinosa Caminero contra Alfonso Bermejo Ruiz y Julia Peñalver Paños, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día dos de junio de mil novecientos noventa y ocho a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 30850000140114935639, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentre en paradero desconocido.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Urbana: Tres. Vivienda en planta primera alta de izquierda, del edificio en término de Los Alcázares, antes de San Javier, partido de La Roda, paraje de Los Narejos, lugar conocido como Punta Calera, de la parcela ciento treinta y cinco B, distribuida en tres habitaciones, cuarto de baño, terraza y comedor, con una superficie construida de sesenta y dos metros, cincuenta decímetros cuadrados, que linda: frente, izquierda y fondo, con zonas verdes del edificio y derecha, con vivienda derecha del edificio en primera planta alta. Tiene su entrada por la izquierda del edificio. Cuota, veinticinco enteros por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier numero Dos, al libro 21, tomo 2.369, folio 141 y valorada a efectos de subasta en 3.984.375 pesetas.

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Tres de Murcia

**5603 Procedimiento 719/97, sobre separación.**

En el procedimiento de separación 719/97, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Pilar Reche Carrillo, contra Cirino Terranova, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 719/97, a instancias de Pilar Reche Carrillo, representada por el Procurador don Fernando García Morcillo y defendida por el Letrado don Rafael Escámez Martínez, siendo parte demandada don Cirino Terranova, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

**Fundamentos de Derecho**

Primero.- De las alegaciones de las partes y pruebas al efecto practicadas han de darse como probados tanto el hecho del matrimonio de aquéllas y del nacimiento de una hija llamada Noelia Terranova Reche, de ocho años de edad. Asimismo, resulta acreditada la incompatibilidad de caracteres y una evidente tirantez en las relaciones conyugales que hacen sumamente molesta y difícil la vida en común.

El artículo 82 del Código Civil prevé en su número primero como causa de separación de los cónyuges el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, supuesto éste que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, de la que se colige la ausencia en el matrimonio de las partes de la imprescindible «affectio maritalis», pilar básico de la institución y cuya falta comporta inevitablemente la conculcación de dichos deberes con continuas vejaciones, consecuencia de obligárseles a permanecer en una situación afectiva no deseada, máxime cuando la parte demandada ni siquiera se ha opuesto a las pretensiones de la contraria, lo que evidencia la necesidad de la separación, todo ello unido a razones de economía procesal. En consecuencia, es procedente, por los motivos expuestos y sin necesidad de ahondar más en la culpabilidad decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la separación postulada.

Segundo.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges consecuencia del nuevo «status», se acuerda elevar a tal categoría las adoptadas en la pieza de medidas coetáneas número 723/97, dimanantes de estos mismos autos al no aportarse motivos que justifiquen su variación. A las anterioes habrá que adicionar la disolución de la sociedad conyugal, cuya liquidación se podrá llevar a efecto en el juicio que corresponda (sentencias del Tribunal Supremo de fechas 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993).

Tercero.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

**Fallo:**

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por el Procurador Fernando García Morcillo, en nombre y representación de Pilar Reche Carrillo, contr Cirino Terranova, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 9 de diciembre de 1988, en la localidad de Lentini-Siracusa (Italia), estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de los hijos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cirino Terranova, extiendo y firmo la presente en Murcia a 1 de abril de 1998.—El Secretario.

——

## Primera Instancia número Tres de Murcia

**5604 Procedimiento 1.680/96, sobre separación.**

En el procedimiento de separación 1.680/96, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Ana Manzanares Pérez, contra Miguel Ángel Murcia Flores, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.680/96, a instancias de Ana Manzanares Pérez, representado por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don Miguel Ángel Murcia Flores, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

**Fundamentos de Derecho**

Primero.- De las alegaciones de las partes y pruebas al efecto practicada han de darse como probados tanto el hecho del matrimonio de aquéllas y del nacimiento de dos hijos, Miguel Ángel y Daniel. Asimismo, resulta acreditada la incompatibilidad de caracteres y una evidente tirantez en las relaciones conyugales que hacen sumamente molesta y difícil la vida en común.

El artículo 82 del Código Civil prevé en su número primero como causa de separación de los cónyuges el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, supuesto este que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, de la que se colige la ausencia en el matrimonio de las partes de la imprescindible «affectio maritalis», pilar básico de la institución y cuya falta comporta inevitablemente la conculcación de dichos deberes con continuas vejaciones, consecuencia de obligárseles a permanecer en una situación afectiva no deseada, máxime cuando la parte demandada ni siquiera se ha opuesto a las pretensiones de la contraria, lo que evidencia la necesidad de la separación, todo ello unido a

razones de economía procesal. En consecuencia, es procedente, por los motivos expuestos y sin necesidad de ahondar más en la culpabilidad, decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la separación postulada.

Segundo.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de las partes entre sí y en relación con los hijos y bienes comunes consecuencia del nuevo «status», conforme a los artículos 90 y siguientes del Código Civil, se acuerda:

a) Que los hijos habidos en el matrimonio queden bajo la custodia, al cuidado y compañía de la madre, la cual ejercerá la patria potestad sobre los mismos (último párrafo del artículo 156 del Código Civil). Suspendiéndose de momento el régimen de visitas para con los hijos, sin perjuicio de lo que se acuerde en ejecución de sentencia.

b) Que en atención al interés familiar más necesitado de protección, el progenitor al que se le encomienda la guarda y custodia de sus hijos continúe en el uso de la vivienda familiar, quedando al convenio de las partes determinar privadamente los bienes, ropas y enseres que han de seguir en la mentada vivienda y los que han de retirarse.

c) Que como alimentos para los hijos del matrimonio, el progenitor privado de la custodia de los hijos abone al encargado de la misma la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas mensuales, incluso en aquellos periodos en que dicho progenitor disfrute de su compañía, pues dicho importe se ha fijado globalmente, teniendo en cuenta la media de ingresos-gastos anuales. La referida cantidad deberá ser satisfecha dentro de los cinco días de cada periodo, de forma anticipada, directamente o en cualquier otra forma, dejando siempre la oportuna constancia. Suma que será actualizada cada primero de enero, una vez transcurra la primera anualidad, en atención a las variaciones que experimente el índice oficial de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que ejerza sus funciones.

e) La disolución de la sociedad conyugal vigente hasta la fecha entre los cónyuges, que se llevará a efecto a través del juicio que corresponda (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993).

Las anteriores medidas podrán ejercerse de forma flexible si los padres, de mutuo acuerdo, lo estiman oportuno atendiendo siempre al interés prevalente de los hijos.

Tercero.- El presupuesto fáctico determinante del na-cimiento del derecho a la pensión compensatoria, según impone el artículo 97.1 del Código Civil, lo constituye el desequilibrio económico que para uno de los cónyuges puede significar la ruptura del vínculo matrimonial en relación con la posición del otro y que comporta un empeoramiento respecto a su situación anterior en el matrimonio. Como señala la sentencia de fecha 19 de junio de 1996 de la Audiencia Provincial de Murcia (Sección 1), la mentada pensión responde a la necesidad de salvaguardar en la medida de lo posible y siquiera sea en el ámbito estrictamente patrimonial, los vínculos de solidaridad que comporta la unión matrimonial y hacer frente al detrimento económico personal que supone, normalmente del lado de la mujer, la dedicación a las tareas estrictamente domésticas y familiares, de ahí que no constituya un efecto primario de la separación o divorcio que opere automáticamente, sin una consecuencia eventual y secundaria.

Para ponderar dicho perjuicio ha de tenerse en cuenta otras circunstancias, las enumeradas en dicho precepto, a saber, los acuerdos de los cónyuges, su edad, salud, cualificación profesional y posibilidades de acceso a un empleo, la dedicación pasada y futura a la familia, su colaboración a la actividad económica del otro cónyuge, la duración del matrimonio y la convivencia conyugal, la pérdida eventual de un derecho de pensión, el caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

Pues bien, dada la pasividad del demandado en la defensa de sus derechos y su actuación evasiva en la práctica de la prueba de confesión judicial, ello unido a que le hubiese sido muy fácil acreditar la cuantía real de sus ingresos, a diferencia de la actora, para lo que habría sido enormemente dificultoso, es procedente estimar la concurrencia de los requisitos antes mencionados para la prosperabilidad de la pensión compensatoria, que se fija en quince mil pesetas mensuales actualizables de la misma forma que en el fundamento anterior.

Cuarto.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

**Fallo:**

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa, en nombre y representación de doña Ana Manzanares Pérez, contra don Miguel Ángel Murcia Flores, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 18 de junio de 1987, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Ángel Murcia Flores, extiendo y firmo la presente en Murcia a 1 de abril de 1998.—El Secretario.

——

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

**5600 Juicio ejecutivo número 687/95.**

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 687/95, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Dolores López Vázquez y cónyuge artículo 144 R.H., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de octubre a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de noviembre a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de diciembre a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Lote primero: Finca 14.562, tomo 165, libro 169, inscripción tercera, Registro de la Propiedad Tres de Murcia, urbana vivienda tipo b, situada en segunda planta alzada con acceso por el portal, zaguán, escalera y ascensor comunes del término de Alcantarilla, calle del Cura, 3, seis enteros cincuenta y sesenta y siete centésimas por ciento de cuota, superficie 105.43 metros cuadrados, tasada en 10.000.000 pesetas.

Lote segundo. Finca 19.650, folio 218, inscripción 1.ª, Registro de la Propiedad Tres de Murcia, urbana, casa de estado ruinoso en Alcantarilla, calle San José, número 16, de Policía, superficie de solar 88 metros cuadrados, solar para poder realizar edificio de dos plantas más bajo, tasada en 3.000.000 de pesetas, en la mitad.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez sustituta.—El Secretario.

## Primera Instancia número Seis de Murcia

**5593 Juicio ejecutivo número 484/97. Cédula de citación de remate.**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los demandados Ramón Alfonso Torregrosa Rubio y José Ramón Herrero Moreno, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Dése traslado a los cónyuges de los demandados a los solos efectos del artículo 144 R.H., haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en los estrados de este Juzgado.

Principal: Cinco millones ochocientas ochenta y seis mil sesenta y ocho pesetas.

Intereses, gastos y costas: Dos millones quinientas mil pesetas.

En Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

___

## Primera Instancia número Seis de Murcia

**5595 Procedimiento 428/97 del Art. 131 L.H., sobre reclamación.**

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 428/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Central, Soc. Coop. de Crédito Ltda., contra Manuel López Sandoval y Josefa Mateo Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de septiembre de 1998, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3097000018042897, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de octubre, a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de noviembre de 1998, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio a tal fin designado.

**Bienes que se sacan a subasta:**

Lote 1) Finca número dos. Local en planta sótano, sin distribución interior, con acceso por la rampa de bajada a dicha planta, a través de la finca número uno, e interiormente por escaleras independientes que arrancan desde la planta baja. Tiene una superficie construida de ciento treinta metros cuadrados, y útil de ciento veinticinco metros cuadrados, y linda: Norte, calle Puig Valera; Sur, finca número uno; Este, Olni, S.A., y Oeste, calle de Las Palmeras.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, libro 34 de Santomera, folio 67, finca registral número 3.248, inscripción 4.ª.

Tasada a efectos de subasta en 1.872.000 pesetas.

Lote 2) Finca número tres-A. Planta baja, destinada a comercial, sin distribución interior, que cuenta con una superficie construida de trescientos metros cuadrados, siendo la útil de doscientos ochenta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Puig Valera; derecha entrando, calle Las Palmeras; izquierda, zaguán de entrada y escaleras del edificio, y fondo, resto de donde se segrega y en parte zaguán de entrada.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, libro 52 de Santomera, folio 153, finca registral número 4.772, inscripción 3.ª.

Tasada a efectos de subasta en 17.172.000 pesetas.

Lote 3) Finca número cuatro-A. Local de entreplanta, destinado a comercial, sin distribución interior, que tiene una superficie construida de ciento treinta y nueve metros cuadrados, siendo útil de viento veintidós metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, vuelo de la planta baja; Este, zaguán del edificio y caja de escaleras; Sur, resto de donde se segrega y en parte caja de escalera.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, libro 52 de Santomera, folio 155, finca registral número 4.773, inscripción 3.ª.

Tasada a efectos de subasta en 7.956.000 pesetas.

Forman parte en Régimen de Propiedad Horizontal de un edifico sito en la villa de Santomera, con fachada principal a la calle Puig Valera, sin número y fachada también a la calle Las Palmeras, construido sobre un solar de seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

Dado en Murcia a 8 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

---

## Primera Instancia número Siete de Murcia

**5597 Juicio ejecutivo 879/96, sobre reclamación de cantidad.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 879/96, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Esther López Cambronero, contra don Mariano Aranda Ros, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Mariano Abad Ros y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad principal de 2.856.760 pesetas, intereses al 16% desde el 31 de diciembre de 1987 y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Se tiene por desistida a la actora de la acción ejercitada contra doña Florentina Marín Sáez, sin declaración en costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado arriba expresados, por desconocerse su actual domicilio, expido y firmo el presente en Murcia a 31 de marzo de 1998.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

---

## Primera Instancia número Siete de Murcia

**5586 Autos sobre tercería mejor derecho número 30/98.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre tercería de mejor derecho bajo el número 30/98, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la Procuradora Sra. Martínez Navarro, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Tesorería General de la Seguridad Social, contra Banco de Santander, S.A., Mármoles Cantó, S.A. y don Vicente Cano García, debo declarar y declaro el mejor derecho del crédito de la demandante sobre el del primero de los demandados y ello sin hacer expresa imposición de las costas por el allanamiento de dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Mármoles Cantó, S.A. y don Vicente Cano García, por desconocerse sus actuales domicilios, expido el presente en Murcia a 27 de marzo de 1998.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

——

## Primera Instancia número Siete de Murcia

**6134 Juicio verbal número 85/98.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 85/98, a instancia de doña Nuria Martínez Roca, representada por el Procurador señor Salmerón Buitrago, contra María del Carmen Escalante Ceballo y contra su cónyuge, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, Groupama Ibérica Seguros y Reaseguros, Antonio Albero Rodríguez y A.G.F. Unión Fénix, en reclamación de 1.988.920 pesetas, a fin de citar a la demandada María del Carmen Escalante Ceballo y contra su cónyuge, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, para la celebración del juicio verbal, señalado para el día uno de julio de 1998, a las once horas de la mañana y sirva la presente como citación y notificación en forma.

En Murcia a 24 de marzo de 1998.—La Secretaria.

——

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

**5569 Juicio ejecutivo número 402/96B.**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 402/96B, seguidos a instancia de Caja de Asturias, representada por la Procuradora señora Martínez Navarro, contra Gran Enciclopedia de la Región de Murcia, S.L. y otra, habiendo recaído en los mismos, sentencia en fecha 5 de febrero de 1997 y siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de Caja de Asturias contra Gran Enciclopedia de la Región de Murcia, S.L. y Ayalga Ediciones, S.A., debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de vencimiento los efectos cambiarios presentados con la demanda y costas, cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Gran Enciclopedia de la Región de Murcia, a través de su legal representante, que residió últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

——

## Instrucción número Uno de Murcia

**5602 Juicio de faltas número 71/98 M.**

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 71/98 M, por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Pedro Juan López, con domicilio últimamente en Reyes Católicos, 1, Alcantarilla, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible, a fin de asistir al acto de juicio oral señalado, el próximo día veintiocho de abril a las 10,55 horas de la mañana, haciéndole saber que caso de no comparecer en término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

——

## Instrucción número Dos de Murcia

**5592 Juicio de faltas número 165/98.**

La Ilustrísima señora doña Concepción Roig Angosto, Magistrada de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 165/98, por desobediencia, insultos, coacciones y amenazas, en el que son partes Josefa Miralles Martínez y Giovanni Tranchina, este último con domicilio en Urbanización Adelfas, de Algezares (Murcia), actualmente en paradero desconocido, habiéndose dictado resolución por la que se señala para la celebración de la vista oral, el próximo día 26 de mayo a las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del Palacio de Justicia, y acordándose la citación de Giovanni Tranchina, por medio de edictos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Giovanni Tranchina, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a once de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez.—La Secretaria.

---

## Instrucción número Dos de Murcia

**5589 Juicio de faltas 139/98, sobre lesiones en agresión.**

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 139/98, por lesiones en agresión, en el que son partes Faustino Díaz Sánchez y Abdelhadi el Gzouli, éste último con domicilio en Murcia, actualmente en paradero desconocido, habiéndose dictado resolución por la que se señala para la celebración de la vista oral, el próximo día 2 de junio, a las 10,30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del Palacio de Justicia y acordándose la citación de Abdelhadi el Gzouli, por medio de edictos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Abdelhadi el Gzouli, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de abril de 1998.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria.

---

## De lo Penal número Uno de Murcia

**5583 Procedimiento 27/96, ejecutoria 163/97.**

El Ilmo. Sr. don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número Uno de los de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento abreviado número 27 de 1996, ejecutoria número 163 de 1997, contra Juan Ramón Martínez García, con domicilio en calle Valeros, número 40, 1A, de Alhama de Murcia (Murcia) y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y en su caso por segunda y tercera vez, para el supuesto de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de treinta días, habiéndose señalado para dicho acto los días 30 de abril, 29 de mayo y 29 de junio de 1998, todas ellas a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Penal, sita en Ronda de Garay, s/n., Palacio de Justicia, planta baja, bajo las siguientes condiciones:

1) Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2) Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3) Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4) Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5) Los bienes se encuentran actualmente en el Almacén Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), sito en calle Acisclo Díaz.

**Bienes objeto de subasta:**

Ciclomotor de la marca Derbi, modelo Yumbo, con número de placa local 2216, con número de bastidor MO26225.

En Murcia a 27 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez, Julio Guerrero Zaplana.—El Secretario Judicial, José Luis Bravo Lacalle.

---

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**5611 Autos número 681/97. Sentencia.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 681/97, seguido a instancia de José Miguel Sánchez Bolarín, frente a Comestibles Ibáñez, S.L. e Intervención Judicial de Comestibles Ibáñez, S.L. (Antonio Sánchez Barba Martínez), sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por José Miguel Sánchez Bolarín, frente a Comestibles Ibáñez, Antonio Sánchez Barba Martínez (interventor judicial de Comestibles Ibáñez), y condeno a la empresa Comestibles Ibáñez, S.L. e Interventor Judicial don Antonio Barba Martínez, a que abone al demandante la cantidad de 824.537 pesetas, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.681.97, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.681.97, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Comestibles Ibáñez, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 15 de abril de 1998.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

——

## De lo Social número Cinco de Murcia

**5609 Autos número 235/98.**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 235/98, a instancia de Juan Pedro Rabadán Oliva, contra Novapas-Nueva Pastelería, S.L., Fogasa, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 25 de mayo de 1998 y hora 9,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Novapas-Nueva Pastelería, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de abril de 1998.—La Secretaria.

## De lo Social número Cinco de Murcia

**5610 Autos número 179/98.**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 179/98, a instancia de La Fraternidad, número 166, contra INSS, TGSS, Eugenio Polo Hernández, Ferramap, S.C.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 11 de mayo de 1998 y hora 11,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Ferramap, S.C.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de abril de 1998.—La Secretaria.

——

## Primera Instancia número Uno de San Javier

**4629 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 4629, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 83, de fecha 13 de abril de 1998, se rectifica en lo siguiente:

En el título, donde dice:

«Primera Instancia número Uno de Murcia»; debe decir:

«Primera Instancia número Uno de San Javier»

Donde dice: «Juicio ejecutivo número 872/97. Citación de remate»; debe decir: «Juicio ejecutivo número 375/97».

Se rectifican ambas cosas en el sumario.

——

## Primera Instancia número Dos de San Javier

**5596 Procedimiento número 215/97, sobre desahucio.**

En el procedimiento de desahucio 215/97, seguido en Primera Instancia número Dos de San Javier, a instancia de María Victoria Abad Curty, contra José Antonio Velasco Tamayo y María Luisa Wandelmer Jiménez, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Javier a 11 de noviembre de 1997.

La Sra. doña María del Carmen Broceño Plaza, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio 215/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña María Victoria Abad Curty, representada por el Procurador don Julián Martínez García, asistido del Letrado don Antonio Ramírez Segura, y de otra, como demandado, don José Antonio Velasco Tamayo y doña María Luisa Wandelmer Jiménez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María Victoria Abad Curty, defendida por el letrado don Antonio Ramírez Segura, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de don José Antonio Velasco Tamayo y doña María Luisa Wandelmer Jiménez, condenándole a desalojar el local de negocio descrito en el número primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo ella; asimismo los condeno a pagar las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Antonio Velasco Tamayo y María Luisa Wandelmer Jiménez, extiendo y firmo la presente en San Javier a 30 de enero de 1998.—El Secretario.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

**5599 Juicio de separación contenciosa número 31/98.**

Doña María del Carmen Broceño Plaza, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación contenciosa bajo el número 31/98, a instancia de don Demetrio Fernández Hernández, representado por la Procuradora señora Martínez, contra doña Saida Bourazza, en desconocido paradero, y habiendo recaído sentencia en los mismos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda de separación formulada por don Demetrio Fernández Hernández contra su esposa doña Saida Bourazza, debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes.

Todo ello sin expresa declaración sobre las costas.

Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil de Torre Pacheco, donde consta la inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones testimonio de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias Civiles.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Saida Bourazza, expido el presente en San Javier a catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.

## Primera Instancia número Uno de Totana

**5568 Juicio ejecutivo número 407/97.**

Doña Juana María Valverde Giménez, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana.

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 407/97, a instancia de «Frutas del Guadalentín, S.L.», representado por el Procurador don Gallego Iglesias, contra M. Totana Sociedad Cooperativa Agraria», en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 13.067.768 pesetas de principal, más otras 6.000.000 de pesetas presupuestadas para costas e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar de remate al demandado para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándole que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la presente de citación de remate y emplazamiento al demandado antes citado, extiendo y firmo el presente en Totana a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretario.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5843 Recurso número 336/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Sr. Muelas Cerezuela, en nombre y representación de doña Josefa García Cayuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre ref.ª 23/97-R.P.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 336/1998.

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5844 Recurso número 2.939/1997.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por don Guillermo Fontes Ferrán, en nombre y representación de don Ángel Ruiz Caballero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción, exp. 0495/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.939/1997.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5845 Recurso número 350/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gómez Gras, en nombre y representación de Conservas Esteban, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura, versando el asunto sobre exp. 1.846-1/97 FEGA.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 350/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5846 Recurso número 352/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Hernández García, en nombre y representación de doña Consuelo García Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 1.434/97 y otros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 352/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5847 Recurso número 357/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gómez Morales, en nombre y representación de don Juan Jesús Bañón García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre exp. sancionador 541.050/1997 y otros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 357/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5848 Recurso número 325/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gustos Gómez, en nombre y representación de doña María José Aguado Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Presidencia, versando el asunto sobre exp. 97200416, Dirección de la Juventud.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el proce-

dimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 325/1998.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5849 Recurso número 2.745/1997.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la notificación de la diligencia 17-10-1997 a don Francisco Pérez Sánchez, contra la Dirección General de Comercio y versando el asunto sobre sanción, exp. 3 P96 SA0162.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de notificación a la parte actora don Francisco Pérez Sánchez la diligencia de ordenación de fecha 17-10-1997, donde se le requiere para que en el plazo de diez días y de conformidad con el apartado f), del artículo 57, presente acreditación de haber comunicado con carácter previo a órgano administrativo autor del acto impugnado, se persone en forma con Letrado y Procurador o sólo con resolución recurrida y 2 copias de la interposición y demás documentos, bajo apercibimiento de archivo de no verificarlo..

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.745/1997.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5850 Recurso número 3.119/1997.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Asunción Pontones Lorente, en nombre y representación de don Feliciano Miras Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional, versando el asunto sobre tributos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.119/1997.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5851 Recurso número 237/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Licenciado Sr. Cutilas Hortelano, en nombre y representación de don Mario Buenavista Jiménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción, exp. sanc. 0954/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 237/1998.

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5852 Recurso número 301/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Esteban Palazón, Ayuntamiento de Murcia, en nombre y representación de don Francisco Javier Guirado Sola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra, versando el asunto sobre intervención urbanística, exp. 3.145/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 301/1998.

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5853 Recurso número 347/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Merino, en nombre y representación de don Francisco Martínez Merino, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M. E., versando el asunto sobre liberado sindical AMPE.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 347/1998.

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5854 Recurso número 356/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez-Casquet Sánchez, en nombre y representación de don Miguel Artero Imbernón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Mula, versando el asunto sobre licencia de instalación cebadero de ganado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 356/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5855 Recurso número 359/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Ronda Norte, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre exp. sancionador 3 P97 SA0001.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 359/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5856 Recurso número 358/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Muñoz Gómez, en nombre y representación de don Fernando Cano Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre exp. 84/1997.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 358/1998.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5857 Recurso número 327/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sra. Molina Estrella, en nombre y representación de don Demetrio Rodríguez Rabazo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de la Guardia Civil, versando el asunto sobre complemento de disponibilidad

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 327/1998.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5858 Recurso número 326/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Cano Peñalver, en nombre y representación de Altec. Empresa de Construcción y Servicios, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre intervención urbanística. exp 6.925/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 326/1998.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5859 Recurso número 299/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Ojados Barcelona, en nombre y representación de don Carmelo Ojados Barcelona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre recl. 433 C-5819/97-02.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 299/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5860 Recurso número 298/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Morguera Lafuente, en nombre y representación de don Arturo Morguera Lafuente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre recl. 433 C-6056/97.0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 298/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5861 Recurso número 297/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Tovar Gelabert, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre exp. 19/97-R.P. Contratación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 297/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

**5862 Recurso número 293/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Salinas García, en nombre y representación de don Antonio García Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Regional de Recaudación, versando el asunto sobre deudas expediente ejec. 5.624/1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 293/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

## Tribunal de Cuentas

## Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2.º

**5582 Procedimiento de reintegro B-30/97.**

Don Carlos Leguina Vicens, Secretario del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal.

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por alcance número B-30/97, del ramo de Haciendas Locales, provincia de Murcia, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas que la ha dictado es como sigue:

Auto.- En Madrid a 1 de abril de 1998. Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número B-30/97, Haciendas Locales, Murcia, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 62.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal y de conformidad con los siguientes

**I. Hechos**

1.º) Con fecha 24 de noviembre de 1997, se dictó providencia en estos autos en la que, de una parte, se admitió a trámite el escrito de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales y del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia), presentado en 23 de junio de 1997 por el que se interponía demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra don César Martínez Gutiérrez y don Juan Prieto Buendía, cuantificando su pretensión en la cifra declarada de alcance, sin perjuicio de los intereses aplicables al caso, siendo dicha partida de dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), y de otra, se confirió a las partes trámite de audiencia, en orden a la determinación de la cuantía del procedimiento.

2.º) En fecha 3 de diciembre de 1997 se recibió escrito de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales y del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) en el que manifestaba que la cuantía del presente procedimiento debía quedar fijada en dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales que correspondan.

3.º) El Ministerio Fiscal, mediante escrito de 2 de diciembre de 1997, manifestó que a la vista de la demanda presentada y de los preceptos legalmente aplicables, procedía que por el Consejero de Cuentas se dictase auto determinando la cuantía del procedimiento en dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas).

4.º) En 4 de diciembre de 1997, se recibió escrito de don Javier Ungría López, Procurador de los Tribunales y de don Juan Prieto Buendía, manifestando que la cuantía debe ser fijada en indeterminada.

5.º) No se ha presentado escrito alguno del demandado don César Martínez Gutiérrez.

6.º) En la tramitación de la cuantía se han observado todas las prescripciones legales en vigor.

**II. Razonamientos jurídicos**

1.º) Según lo preceptuado en el artículo 62.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, compete hacer la determinación de la cuantía en resolución motivada al órgano de la jurisdicción contable que conociere del asunto, conocimiento atribuido, al amparo del artículo 25.b) de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, en relación con el artículo 53.1 de la repetida Ley de Funcionamiento.

2.º) Según el ya citado artículo 62.1 de la Ley de Funcionamiento, para la determinación de la cuantía se atenderá al valor de la pretensión de responsabilidad contable que se ejercite, y en el presente caso dicho valor asciende a dos millones cuatrocientas diecisiete mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), importe del principal declarado de alcance en las correspondientes actuaciones previas, por lo que procede fijar la cuantía de este procedimiento en la cifra indicada.

3.º) El artículo 73.2 de la repetida Ley de Funcionamiento, prevé que la tramitación que se seguirá en los procedimientos de reintegro por alcance se ajuste a las normas del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual, en su artículo 484, establece que las demandas ordinarias cuyo interés económico pase de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) y no exceda de ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 de pesetas), se decidirá en juicio de menor cuantía, por lo que procede seguir las actuaciones de este procedimiento por los trámites del indicado juicio.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación, el Consejero de Cuentas acuerda la siguiente parte dispositiva:

Primero.- Fijar la cuantía del procedimiento de reintegro por alcance número B-30/97, Haciendas Locales, Murcia, en dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas).

Segundo.- Seguir en la tramitación de estos autos las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio menor cuantía.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe, al amparo del artículo 62.4 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, recurso alguno por lo que es firme.

Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de que doy fe. Ante mí. El Consejero, Miguel C. Álvarez Bonald.—El Secretario, Carlos Leguina Vicens. Firmados y rubricados.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a don César Martínez Gutiérrez, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid a 1 de abril de 1998.—El Secretario, Carlos Leguina Vicens. Firmado y rubricado.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Uno de Huércal-Overa (Almería)

**5580 Juicio de faltas 61/97.**

En virtud de lo acordado por la Sra. doña Juana María Gómez Oliver, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Huércal-Overa, en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 61/97, se cita a José Oswaldo Cordova Yambola, para la celebración del juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de junio, a sus 10,05 horas, previniéndole que caso de incomparecencia podrá ser sancionado con multa, y que el citado como parte comparecerá con las pruebas de que intenten valerse y puede ser asistido de Abogado.

Y para sirva de citación en forma legal al anteriormente reseñado, que se encuentra en situación de ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Huércal-Overa a 3 de abril de 1998.—La Secretaria.

---

## Primera Instancia e Instrucción número Uno de Huércal-Overa (Almería)

**5581 Juicio de faltas 61/97.**

En virtud de lo acordado por la Sra. doña Juana María Gómez Oliver, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Huércal-Overa, en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 61/97, se cita a Hermel Remache Cordova Fausto, para la celebración del juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de junio, a sus 10,05 horas, previniéndole que caso de incomparecencia podrá ser sancionado con multa, y que el citado como parte comparecerá con las pruebas de que intenten valerse y puede ser asistido de Abogado.

Y para sirva de citación en forma legal al anteriormente reseñado, que se encuentra en situación de ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Huércal-Overa a 3 de abril de 1998.—La Secretaria.

---

## De lo Social número Uno de Valencia

**5591 Juicio verbal sobre S.S. número 12.024/97.**

Doña Virginia Moreno Herrero, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 12.024/97, a instancias de Geotécnica y Cimientos, S.A., contra Remedios Fernández Campillo, Hierros Magafra, S.L. y otros, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

**Sentencia número 149 de 1998**

En Valencia a uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ilma. Sra. D.ª Esperanza Montesinos Llorens, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Valencia y su Provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre S. S. instados por GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A. (GEOCISA), representada por el letrado D. José M.ª Guerrero Ostolaza, contra DRACUPAL, representada por D. Alberto Sancho León; REMEDIOS FERNÁNDEZ CAMPILLO, RAFAEL VICO FERNÁNDEZ y D.ª CARMEN VICO FERNÁNDEZ, asistidos del letrado D. Martín J. Pérez Trullols; LA MUTUA MURCIANA (MUTUAMUR), representada por el letrado D. Emilio Ribes Agnasot., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado por el letrado D. Francisco Fuentes; HIERROS MAGAFRA SOCIEDAD LIMITADA y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, no compareciendo estos dos últimos al acto del juicio.

**I. Antecedentes de hecho**

1.º- En 10 de diciembre de 1997 correspondió por reparto a este Juzgado de lo Social demanda suscrita por la parte actora solicitando que previo los trámites pertinentes se dictara sentencia conforme a lo pedido en el suplico de la demanda, y con sus legales consecuencias.

2.º- Admitida la demanda y tramitada legalmente se celebró acto de juicio el día 30 de marzo de 1998 a la hora señalada, compareciendo las partes. Abierto el acto del juicio las partes formularon cuantas alegaciones estimaron convenientes; recibido el juicio a prueba se propuso y practicó pre-

via declaración de pertinencia la prueba propuesta en los términos que figuran en el acta de juicio; en conclusiones las partes elevaron a definitivas las formuladas con carácter provisional, quedando los autos vistos para sentencia.

3.º- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**II. Hechos probados**

1.º.- Que el 1-3-94, la codemandada D. REMEDIOS FERNÁNDEZ CAMPILLO, presentó escrito ante la Dirección Provincial del INSS, que motivó la tramitación del expediente de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo relativo al accidente sufrido por su esposo, D. ISIDRO VICO MENDOZA el 24-5-93, a consecuencia del cual falleció, cuando prestaba servicios por cuenta de la empresa HIERROS MAGAFRA SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.º- Que, el 25-4-93 y por encargo de la Consellería de Obras Públicas de la Generalitat Valenciana, la Unión Temporal de Empresas, entre DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y CUBIERTAS MZOV SOCIEDAD ANÓNIMA (DRACUPAL) realizaban los trabajos de construcción de la línea 3 del Metro de la Ciudad de Valencia, teniendo subcontratados los trabajos de excavación de pantallas con la empresa GEOTECNIA Y CIMIENTOS SOCIEDAD -ANÓNIMA (GEOCISA), mercantil que tenía contratada la responsabilidad civil con la Compañía Banco Vitalicio, S.A. El 24-5-93, que era lunes, sobre las 7'30 horas, la máquina excavadora tipo Derrik, modelo Link Bett 180, se encontraba aparcada junto y paralela a un metro de una armadura de pantalla, rodeada por todas sus partes por vallas metálicas móviles, a excepción de aquella que colindaba a la armadura donde el viernes anterior se efectuaron trabajos de soldadura. Dicha máquina que es de grandes dimensiones, pesa unas 70 toneladas y llevaba colocados en tres costados de la misma, perfectamente visible, la indicación «prohibido situarse en el radio de acción de esta máquina~'. A la hora antes indicada, el maquinista de la empresa GEOCISA, D. Edelmiro Álvarez Fernández, perteneciente a la empresa subcontratista citada, puso en marcha la máquina, dejándola en ralentí, mientras su ayudante D. José Mora, también perteneciente a GEOCISA, retiraba las vallas que cercaban la máquina por tres de sus lados restantes. En dicha situación, la máquina indicada, emite un gran ruido. El encargado del tajo ese día, D. Angel Argibay Bea, también de GEOCISA, tras comprobar que ninguna persona se encontraba alrededor de la máquina se dispuso a dirigir la maniobra del conductor tras ponerla en ralentí, había bajado de la cabina para hacer las comprobaciones oportunas de funcionamiento, y luego volvió a subir a la misma. Transcurridos escasos minutos (8/10), procedieron a desplazar la máquina, el conductor situado en la cabina, y el Sr. Argibay dirigiéndole la maniobra, ya que aquél nada veía desde su posición dado su volumen y una vez puso en funcionamiento la señal sonora y acústica que indica el inicio del movimiento. Al iniciarse la maniobra de desplazamiento con giro de la máquina, Angel Argibay, se apercibió de un punto azul en la parte trasera de la máquina lindante con las armaduras de pantalla que estaban acopiadas, ordenando al maquinista que parara la maniobra. Cuando se acercó al lugar, observó al operario D. Isidro Vico Mendoza -que era empleado de HIERROS MAGAFRA S.A., que tenía a su vez contrato para la ejecución de parte de las obras con DRACUPAL, que era su empresario principal- que había sido golpeado por el contrapeso de la máquina, la razón por la que allí se encontraba se desconoce, el cual falleció después de haber sido trasladado a un centro médico. Nadie había avisado a ninguno de los empleados que operaban con la máquina descrita, de la presencia de otros operarios en el lugar.

3.º- Que, como consecuencia del referido accidente, la Inspección Provincial de trabajo, elaboró un informe que concluyó señalando que no se apreciaba infracción administrativa de normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, al no existir normativa concreta aplicable al supuesto contemplado, entendiendo que el accidente cabía achacarlo a un descuido del propio trabajador accidentado.

4.º- Que el accidente sufrido por el indicado trabajador, ha dado lugar a las siguientes prestaciones: Una indemnización en concepto de auxilio por defunción; otra de 787.642 pesetas y una pensión de viudedad a favor de la esposa del fallecido, D. Remedios Fernández Campillo y otra de orfandad, a favor de su hija D.ª M.ª Carmen Vico Fernández que se han determinado sobre una base reguladora de 112.521 pesetas

5.º- Que asimismo, los hechos dieron lugar a procedimiento penal, durante cuya pendencia se suspendió el trámite del expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, que concluyó con la sentencia n.º 111 de 2-3-96, de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, que es firme, por la que se condena al maquinista y al encargado, Sres. Álvarez Fernández y Argibay Bea, ambos de GEOCISA, como autores de una falta de imprudencia simple con resultado de muerte a las penas de multa y a satisfacer la responsabilidad civil que cifra en 25.000.000 de pesetas a favor de la viuda, declarando la directa sobre la misma de la aseguradora Banco Vitalicio y la subsidiaria de la empresa GEOCISA.

6.º- Que, mediante resolución de la Dirección Provincial del INSS. de 16-9-96, se denegó la petición de responsabilidad empresarial por falta de medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo solicitada por D.ª Remedios Fernández, declarando no proceder recargo alguno sobre las prestaciones económicas consecuentes.

7.º- Que, interpuesta reclamación previa por la Sra. Campillo frente a dicha resolución el 31-10-96, mediante resolución de 3-11-97 se estimó la misma, declarando la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabaje acordando el incremento de las prestaciones en un 40 por ciento con cargo a las empresa HIERROS MAGAFRA, S.A., GEOCISA y DRACUPAL, desestimando otras pretensiones formuladas cual el incremento de la base reguladora de las prestaciones, que también se había pedido.

8.º- Que para la ejecución de las obras aludidas, donde se produjo el accidente, existe un plan de seguridad e higiene, redactado por DRACUPAL, que por obrar incorporado a lo autos, se da por reproducido a esos solos efectos. Dicho plan se impartía a los operarios que intervenían en las obras mediante instrucciones verbales y escritas.

9.º- Que las empresas demandantes desistieron en el acto del juicio de la acción entablada contra D. Rafael Vico Fernández, dirigiéndola en dicho acto frente a su hermana D.ª M.ª Carmen que en dicho acto estuvo presente y se dio

por citada, y que es la perceptora de la prestación de orfandad derivada del fallecimiento de D. ISIDRO VICO MENDOZA.

### III. Fundamentos de Derecho

1.º- Que en la presente relación jurídico-procesal, se ejercita por las demandantes -GEOCISA y DRACUPAL- en sus demandas acumuladas, una acción impugnatoria de la resolución administrativa del INSS, mediante la que, con revocación de la inicialmente dictada en sentido contrario, se declara la existencia de responsabilidad empresarial de las citadas, junto con la de la incomparecida al acto del juicio -HIERROS MAGRAFA, S.L.- por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo derivada del accidente sufrido por D. Isidro Vico Mendoza el 24-5-93, postulando la falta de responsabilidad de las mismas que en aquélla se establece.

2.º- Que, con carácter previo a entrar a conocer del fondo del debate procesal, resulta preceptivo analizar y resolver sobre la excepción procesal opuesta en el acto del juicio por parte de la Mutua codemandada en el proceso MUTUA MURCIANA MUTUAMUR que tituló como de falta de personalidad en el proceso y que encauza más correctamente por la vía de la falta de legitimación pasiva «ad causarn» a que se refiere el artículo 533-4 de la L.E.C., entendida con ausencia de la titularidad de derechos u obligaciones que se deducen en el concreto proceso y que habrá de ser estimada, como tal falta de legitimación pasiva, en la medida en que dirigido en fin el proceso, a la determinación de si existió o no responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, en la producción del accidente que causó el fallecimiento de D. Isidro Vico y en su consecuencia si procede el recargo de prestaciones a que se refiere el artículo 123 de. la L.G.S.S., la resolución del pleito jamás puede afectar la indicada mutua, pues ninguna obligación o derecho derivado de sus resultas, podrá generarse para la indicada mutua, atendido lo que dispone, de manera especial, el n.º 2 del artículo antes citado, en relación con la jurisprudencia que lo glosa (S.T.S. 8-3-93 ó 20-5-94).

3.º- Que el recargo de prestaciones de que trae causa esta litis se produce, al tenor de lo establecido en el ya citado artículo 123 de la L.G.S.S., según su apartado 1 «cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tenga inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características, y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador». Pues bien, sentado lo anterior, que constituye el barómetro del recargo de prestaciones impuesto en vía administrativa, de la práctica probatoria desarrollada en autos, ha quedado acreditado, todo aquello que se refleja en el «factum» de esta resolución y como cuestión esencial a los efectos de que se trata y a la luz de las testificales practicadas en el acto del juicio, todo aquello que se relaciona en el hecho probado segundo de esta sentencia, donde se reflejan los acontecimientos fácticos que rodearon, se insiste, según lo acreditado en el acto de este juicio, el luctuoso y fatal accidente que terminó con la vida del operario de HIERROS MAGAFRA, S.A., de cuya resultancia y contrariamente a lo establecido en vía administrativa, no puede concluirse que se hubiera producido ni una ausencia de dispositivos de precaución reglamentariamente impuestos, ni que en su caso, éstos estuvieran inutilizados o en malas condiciones, ni que se hubieran inobservado medidas generales o particulares de seguridad e higiene o las «más elementales» de adecuación a las características del trabajo. Sostiene la Administración y en su día la reclamación previa en contestación a la cual se varió el criterio inicialmente mantenido, que la infracción deriva de aquello que se declaró probado en la sentencia penal sobre el accidente y de lo que se consideró infracción por los operarios de GEOCISA de lo dispuesto en el apartado 4.a) del Plan de Seguridad de la Obra. Analizados ambos presupuestos, no puede sin embargo, llegarse a la conclusión que finalmente alcanza el INSS en su resolución hoy impugnada. En primer término los hechos probados de los que deriva la sentencia dictada en el juicio de faltas que se siguió por los hechos y que es firme, son prácticamente idénticos a los que resultaron probados en este proceso y así se declaran en él y en ninguno de ellos se establece como acreditado dato fáctico alguno que evidencie una actuación o circunstancia incardinable en el articulo 123-1 de la L.G.S.S. Contrariamente a tal tesis, no puede olvidarse que en la fundamentación jurídica de la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, se argumenta que la responsabilidad penal de los condenados deriva de la omisión por los mismos de la diligencia que les correspondía observar, pero no se ampara en la omisión de precepto reglamentario o medida de seguridad que les competiera mantener o aplicar, tipificando su conducta en base a lo establecido en el artículo 586-bis del Código Penal, vigente al tiempo de producirse los hechos que, como es sabido, castigados tipos de conductas, en ambos casos calificables de imprudencia simple, esto es, aquella que no supone infracción de, las normas de conducta más elementales que es la temeraria y, al tenor de la condena que finalmente establece y aunque no lo expresa, es evidente que se decantó por la que corresponde a la imprudencia simple sin infracción de reglamentos que es a la que corresponde pena de multa o arresto menor, pues, de haber considerado que había infracción de reglamentos, debió aplicar, en el grado que estimara oportuno, ambas. Así las cosas, no resulta pues ajustada a la realidad de lo acontecido en vía penal, el que de ella derive que existe la infracción de medidas de seguridad, que se postula. Pero es que, de otro lado, tampoco cabe encontrar la misma en lo que, visto el plan de seguridad e higiene para la obra, se pide en base a un «apartado 4.a» del mismo, que no se corresponde en absoluto con el contenido de lo que se dice tiene -«prohibición de que lo operarios permanezcan dentro del radio de acción de las máquinas»- . En primer término porque en el referido plan no existe tal apartado. En segundo lugar, por cuanto el contenido que se alude se encuentra en el apartado -no numerado- correspondiente a «excavaciones y vaciados» y, finalmente y, como cuestión más trascendente, el referido contenido no fue propiamente infringido por otra persona que no fuera el propio accidentado ya que los operarios de GEOCISA no permitieron la presencia del mismo en el radio de acción de la máquina trabajando. Es más, el encargado del tajo, no se apercibió de su presencia hasta que la maniobra con la máquina ya se había iniciado, ordenando su interrupción nada más se dio cuenta de ello. Por lo demás y, a la luz de las testificales practicadas, se desprende que, tanto el conductor cuanto el encargado del tajo cumplieron con la

normativa que contiene el plan pues se ha declarado probado en todas las instancias que, antes de poner la máquina en funcionamiento, examinaron las proximidades de la misma, asegurándose de que estaban despejadas y no había nadie antes de ponerla en funcionamiento cumpliendo en este punto en su literalidad, la norma de seguridad que en el mismo apartado que la usada en vía administrativa se contiene, pocas líneas después en el plan de seguridad. Tampoco ha quedado acreditado que no se hubieran respetado las normas que imponen el aislamiento de la máquina antes de ponerla en marcha que exige la normativa en materia de ejecución de pantallas, pues los testigos que depusieron en el acto del juicio, mantuvieron, y ello no ha quedado desvirtuado, que la máquina, si bien se emplazó en su lugar que no era el habitual, sin embargo, estaba totalmente rodeada por tres lados con vallas móviles y por el último, con una armadura de pantalla, pero de modo que no podía accederse a ella sin sortear voluntariamente esos obstáculos. Así pues, lo realmente ocurrido fue que, comprobado antes de su puesta en funcionamiento, que no existía nadie dentro del radio de acción de la máquina, después de comenzar la maniobra de desplazamiento de la misma, se interpuso en su recorrido –escasísimo en tal momento, pero existente– el operario que resultó lesionado por ella en circunstancias y de manera que ser absolutamente desconocidas. La Audiencia Provincial argumentó que era exigible a los operarios que finalmente condenó, la diligencia consistente en asegurarse de que dentro del radio de acción de la máquina, ninguna persona pudiera ser alcanzada por la misma, calificando además dicha conducta, como de imprudencia simple, seguramente apoyada en la circunstancia de la dificultad en cumplir con tal postulado, dadas las dimensiones enormes de- la máquina en cuestión, que impiden -doc. n.º 2 del ramo de GEOCISA- que una sola persona pueda controlar, desde el suelo todo el alrededor de su contorno. Que concurra un imprudente proceder desde el punto de vista penal, por parte de los operarios de GEOCISA, no es causa suficiente, sin embargo, para que opera la consecuencia que determina el artículo 123 de la L.G.S.S. que, para el caso de que no concurra infracción de normas de seguridad concretas afectantes, exige alternativamente la inobservancia de las «más elementales» normas de adecuación personal a cada trabajo, circunstancia fáctica que, por todo lo expuesto, no se estima concurrente en el caso de autos. De todo lo hasta ahora expuesto, no cabe sino concluir que, en el accidente de D. ISIDRO VICO, no existió por parte de los operarios implicados y sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil declarada en otra jurisdicción -cuya posibilidad expresamente establece el apartado 3 del artículo 123 de la L.G.S.S.- infracción de las normas ya generales - Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971, Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8-11-95 y Real Decreto 55/86 de 21-2- o particulares -Plan de Seguridad elaborado por DRACUPAL y que obra en autos- sobre seguridad en el trabajo, lo que implica la revocación de la resolución administrativa impugnada, resultante de la estimación de las demandas deducidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

**Fallo**

Que, teniendo a las demandantes por desistidas de la acción entablada frente a D. RAFAEL VICO FERNÁNDEZ y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la MUTUA MURCIANA MUTUAMUR y sin entrar respecto a ella en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo en la instancia a la misma, de las pretensiones en su contra deducidas, y, estimando las demandas interpuestas por las empresas GEOTECNIA Y CIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, y la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y CUBIERTAS Y MZOV SOCIEDAD ANÓNIMA (DRACUPAL) frente a los demandados D.ª REMEDIOS FERNÁNDEZ CAMPILLO, D.ª MARÍA DEL CARMEN VICO FERNÁNDEZ, la empresa HIERROS MAGAFRA SOCIEDAD LIMITADA, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo revocar y revoco la resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 3-11-97 dejándola sin efecto, declarando no haber lugar a establecer la responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, ni al consiguiente recargo de prestaciones, sobre el accidente de trabajo de que trae causa este proceso y en su consecuencia, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes con instrucción de sus derechos y en especial de que con instrucción de sus derechos y en especial de que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—La Secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación a HIERROS MAGAFRA SOCIEDAD LIMITADA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que se hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legal establecida, expido el presente en Valencia a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

**Cédula de notificación**

**Advertencia de recurso**

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también en cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de imponerlo.

En Valencia a 2 de abril de 1998.—La Secretaria.

# IV. Administración Local

## Albudeite

**5723 Aprobado presupuesto general para 1998.**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1998, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 1998. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, de manera que los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la mencionada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Albudeite, 20 de abril de 1998.—El Alcalde, Joaquín Martínez García.

---

## Alcantarilla

**5564 Proyecto reparcelación U.E. 2d.1 Barrio del Llano.**

Por resolución de 15 de diciembre de 1997, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación simplemente económica, de la Unidad de Ejecución 2d.1 «Barrio del Llano», sometiéndose el expediente a un trámite de audiencia por plazo de quince días, para que los interesados pudieran examinarlo y presentar cuantas alegaciones considerasen oportunas, lo que por medio del presente anuncio, al amparo del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio Martínez Chacón y don Jesús Vicente Conesa, como personas interesadas en dicho expediente, cuyo domicilio ha resultado desconocido.

Asimismo este anuncio sirve de notificación a los propietarios de las parcelas números 21, 34, 37, 49, 51, 53, 61, 63, 67, 71, 72, 92, 98, 99, 101, 102, 104, cuya titularidad resulta desconocida en el proyecto de reparcelación.

Alcantarilla, 21 de abril de 1998.—El Alcalde, P.D.

---

## Alguazas

**6142 Proyecto modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.**

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 27 de marzo de 1998 aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alguazas, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don José María Vicente Dávalos.

Asimismo se expone al público el acuerdo por plazo de un mes, mediante anuncio que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tablón de anuncios municipal y diario de mayor circulación provincial, para reclamaciones o alegaciones, el expediente en cuestión se encuentra en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública, entender la aprobación provisional del proyecto, facultando expresamente al señor Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para la recepción formal de dicho acuerdo, para su debida tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 21 de abril de 1998.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—El Secretario General, Antonio Francisco García González.

---

## Cehegín

**6235 Aprobados proyectos de instalación de centro de Transformación, alumbrado público, acometida de media tensión y red subterránea de baja tensión.**

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento, con fecha 17 de abril de 1998, los proyectos de instalación de centro de transformación 250 FVA, alumbrado público, acometida de media tensión y red subterránea de baja tensión; y de urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Cuesta de la Bureta», promovidos por don Alfonso Carrasco Albarracín, don Antonio Gil García, don Sebastián Hernández Matallana y don Bernabé Matallana Correas, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se someten a información pública, por plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente, en el transcurso del cual los interesados podrán examinar dichos proyectos en la Oficina Técnica Municipal y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cehegín, 22 de abril de 1998.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

---

## Cehegín

**5556 Delegación de funciones de Alcalde-Presidente.**

Don Pedro Abellán Soriano, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F. ha resuelto delegar las funciones de Alcalde-Presidente, en el Primer Teniente de Alcalde, don Pedro Chico Ruiz, durante el periodo comprendido entre el 13 y el 18 de abril de 1988, por ausencia del titular.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del R.O.F.

Cehegín, 6 de abril de 1998.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

---

## Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia. S.A. (EMUASA)

**5259 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 5259, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 91, de fecha 22 de abril de 1998, se rectifica en lo siguiente:

El plazo de ejecución que aparece en el punto 3, debe ser de dos meses en lugar de cuatro meses.

---

## Los Alcázares

**6237 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 9 «Lomas del Rame».**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrad el día 22 de abril de 1998, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación número 9 «Lomas del Rame», para efectuar la distribución de beneficios y cargas de la urbanización de la referida Unidad de Actuación, a ejecutar por el sistema de cooperación, se expone al público el citado proyecto de reparcelación en la Secretaría, junto con el expediente que se instruye al efecto, durante el plazo de un mes a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», para que pueda ser examinado en dicho lugar por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Alcázares, 23 de abril de 1998.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

---

## Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote

**5567 Presupuesto general para 1998.**

En la Intervención de esta Mancomunidad, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Archena, 21 de abril de 1998.—El Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

---

## Mazarrón

**5566 Delegación de funciones de Alcalde.**

Esta Alcaldía-Presidencia, con ocasión de la ausencia de esta localidad, prevista para los días 11, 12 y 13 de marzo de 1998, ambos inclusive, ha resuelto, con esta fecha, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, durante dicho periodo de ausencia, en la persona del Primer Teniente de Alcalde, don Fermín López García.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia excepto las calificadas como indelegables y el ejercicio de las funciones encomendadas se ajustarán, en todo momento, a lo previsto en las Leyes y Reglamentos.

La delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día 11 de marzo actual.

Mazarrón, 10 de marzo de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Raja Méndez.

---

## Mazarrón

**6236 Aprobada la delimitación de Unidad de Ejecución en El Cabecico, la Isla de El Puerto de Mazarrón.**

Aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 1998, la «Delimitación de Unidad de Ejecución en El Cabecico, La Isla de El

Puerto de Mazarrón, presentada por Promociones Artemur, S.A., según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Francisco Guerao López, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 27 de abril de 1998.—El Alcalde, José Raja Méndez.

---

## Molina de Segura

**6143 Planeamiento e Infraestructura. Estudio de Detalle de la U.E. 1.2. del Plan Parcial «Cañadas de las Eras». Expediente 868/98 JH/CIF. Promotor: Mediterránea de Infraestructuras, S.L.**

Esta Alcaldía, mediante resolución dictada el día 21 de abril de 1998, ha aprobado con carácter inicial, el Estudio de Detalle de la U.E. 1.2 del Plan Parcial «Cañada de las Eras».

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 140 y demás concordantes del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 21 de abril de 1998.—El Alcalde.

---

## Molina de Segura

**5563 Planeamiento e Infraestructura. Reparcelación U.E.1 ED1.2r-4 g San Roque. Expediente 1.158/97 JH/PB.**

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1998, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la UE 1 del ED1. de la 2R-4g «San Roque».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 111 en relación al 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio o que se refiera el artículo 59.1, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de este anuncio, debiendo realizarse la previa comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al órgano que adopto el acuerdo.

Molina de Segura, 24 de marzo de 1998.—El Alcalde accidental, José Antonio Carbonell Contreras.

---

## Molina de Segura

**5561 Planeamiento e Infraestructura. Modificación P.G.O.U. Expediente 189/98.**

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1998, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar el avance de modificación de P.G.O.U. relativo a la carretera «Cañada de Morcillo».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al objeto de que durante el plazo de treinta días, puedan formularse sugerencia, y en su caso, otras alternativas de Planeamiento, por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Molina de Segura, 25 de marzo de 1998.—El Alcalde.

---

## Molina de Segura

**5562 Planeamiento e Infraestructura. Cambio Sistema U.E. 32. Expediente 95/98 JH/Cif.**

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1998, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial, el cambio de sistema de la U.E. 32 «Polvorista», de Compensación a Cooperación.

Dicho expediente, se somete a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el artículo 155 en relación al 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Molina de Segura, 25 de marzo de 1998.—El Alcalde.

## Mula

**5721 Padrón de tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado.**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las Tasas por suministro de agua potable y servicio de alcantarillado del primer trimestre de 1998, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 17 de abril de 1998.—El Alcalde en funciones, Cristóbal Martínez Molina.

---

## Murcia

**4434 Corrección de error en el pliego de condiciones a regir en el concurso para autorización de la explotación de quioscos en la vía pública.**

Advertidos errores en la publicación número 4434, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 80, de fecha 7 de abril de 1998, se rectifica en lo siguiente:

En la página 3578, en el apartado IV, donde dice:

«—Darse de alta en la Seguridad Social.

—Serán obligaciones básicas del autorizado los siguientes:»;

debe decir:

«—Darse de alta en la Seguridad Social.

—Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

B.—Serán obligaciones básicas del autorizado las siguientes:»

En la página 3579, en el BAREMO, en lo que corresponde a MURCIA, faltan 2 que son los siguientes:

| | |
|---|---|
| «C/ Alicante, junto Mercado de Vistabella | Frutos Secos-Golosinas |
| C/ Bolos, esquina C/ Entierro de la Sardina | Prensa-Revistas» |

En la página 3580, en el apartado XIII, la frase «Por lo que en base a las cláusulas VII y VIII del pliego:» debe situarse antes del punto 1.º de dicho apartado.

---

## Murcia

**5659 Gerencia de Urbanismo. Solicitud beneficiario de vivienda.**

Habiéndose promovido por don Salvador Crespo Vázquez, en este Ayuntamiento, expediente solicitando ser designado beneficiario de la vivienda sita en Avenida Intendente J. Palacios, 3, bloque 14, escalera 2.ª, piso 4.º derecha, tipo R, de la barriada de Vistabella, que ocupaba doña Dolores Ruiz Ruiz.

Por todo ello, por medio de la presente, se requiere a cuantas personas tengan un interés legítimo que pueda verse afectado por la resolución que recaíga, para que, en el plazo de quince días desde el siguiente al de publicación, se personen en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en Plaza Bohemia, número 1, bajo, a fin de que puedan examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se persone ningún interesado en el procedimiento, se procederá a designar beneficiario de la vivienda a don Salvador Crespo Vázquez.

Murcia, 9 de marzo de 1998.—El Alcalde.

---

## San Javier

**5660 Adquisición de terrenos.**

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de junio de 1996, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**Primero:** Declarar necesaria la adquisición del siguiente terreno:

Finca: Parcela número doscientos nueve, del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda la Manga de San Javier, urbanización Nueva Hacienda Dos Mares, su superficie es de novecientos setenta metros trece decímetros cincuenta centímetros cuadrados y linda, por el Norte con calle, por el Oeste, con la Gran Vía de La Manga, por el Este con resto de la parcela número doscientos uno, por el Sur con la parcela número doscientos diez.

Posee la referencia finca, Registro abierto en el de la Propiedad de San Javier, al folio 31, del libro 795, finca número 17.961-N.

**Segundo:** Iniciar expediente de expropiación, abriendo un periodo de información pública durante un plazo de quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con notificación personal a los interesados, para que los titulares de los derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen, cometidos en la relación pública u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes por motivos de la forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente.

**Tercero:** De no producirse reclamaciones, se considerara aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el procedimiento expropiatorio, invitándose a

los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

**Cuarto:** Facultar a la Comisión de Gobierno Municipal, para la adopción de los sucesivos acuerdos que fueren precisos en este expediente hasta su conclusión.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En San Javier, 31 de marzo de 1998.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

# V. Otras disposiciones y Anuncios

## Comunidad de Regantes de Los Agustinos

**6131 Junta general extraordinaria.**

Habiendo sido constituida la Comunidad de Regantes de «Los Agustinos» y habiendo sido aprobados sus Ordenanzas y Reglamentos por la Confederación Hidrográfica del Segura, se convoca la primera junta general extraordinaria a celebrar el próximo día 30 de mayo de 1998 (sábado), a las 17 horas (en primera convocatoria) y a las 17,30 horas (en segunda convocatoria), en el local social de Gea y Truyols (Murcia), de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

**Punto único.-**Elección de los cargos comunitarios competencia de la Junta General, según las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Dada la importancia del tema a tratar le ruego su asistencia.

Murcia, 27 de abril de 1998.—La convocante, María del Carmen Clemente Bastida.